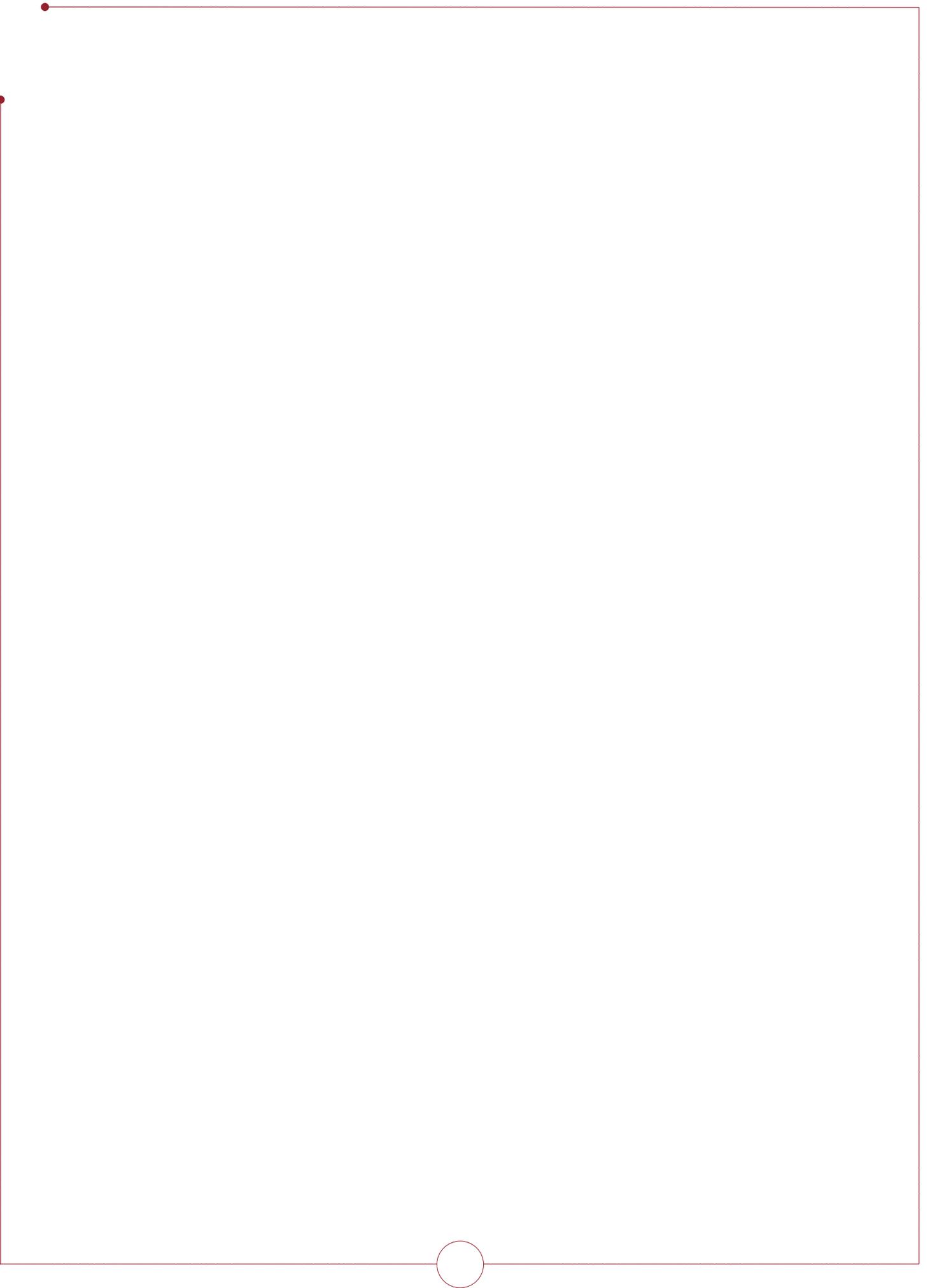




gtz



Federación
Colombiana
de Municipios

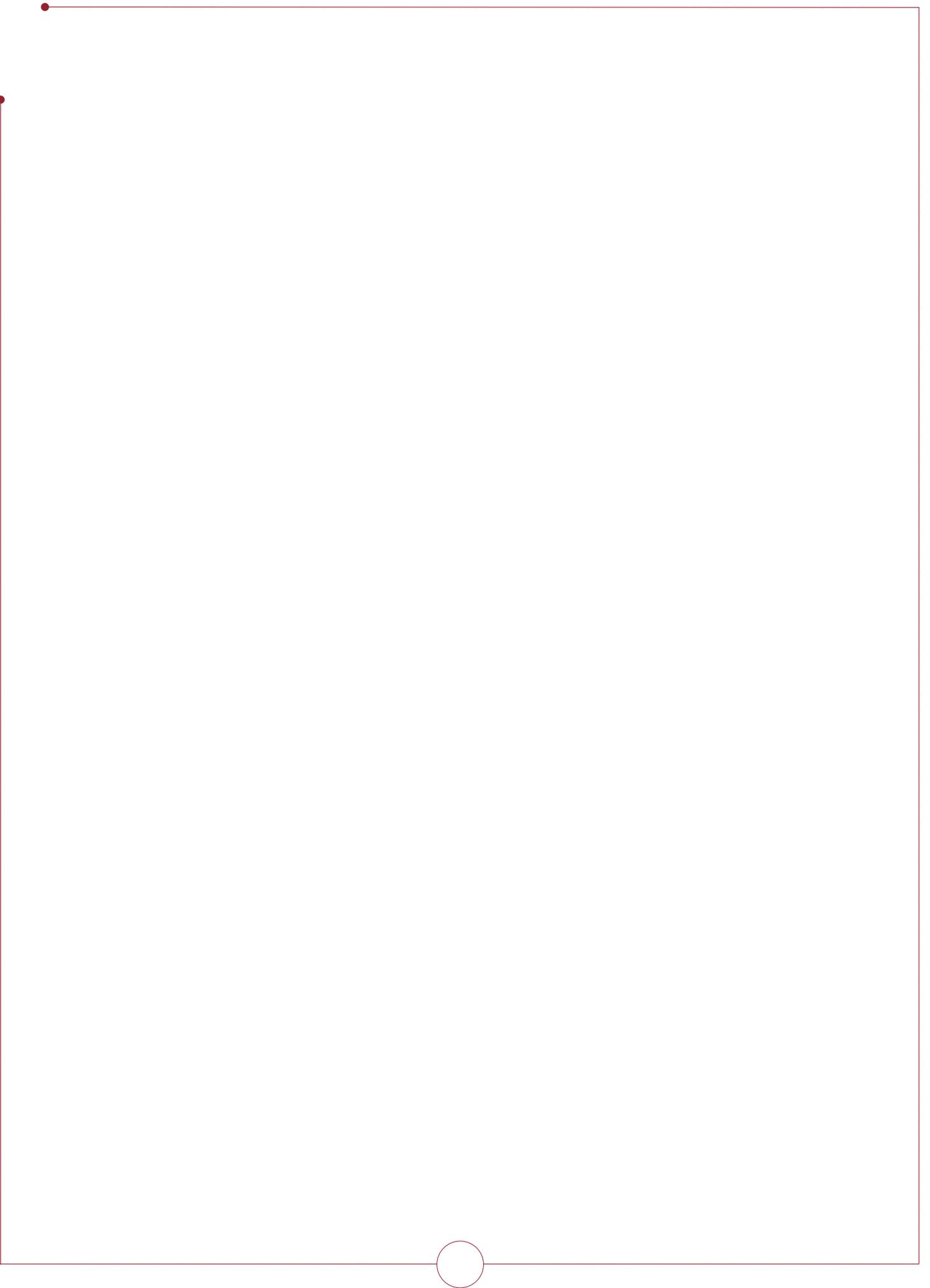


ASOCIACIONES CIVILES

DE MUNICIPIOS EN COLOMBIA

Su importancia, aproximaciones a un diagnóstico,
propuestas para su fortalecimiento, casos seleccionados.





AUTOR

Sergio Bustamante

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo

Federación Colombiana
de Municipios

Agencia de Cooperación
Alemana al Desarrollo
-GTZ-

COORDINACIÓN

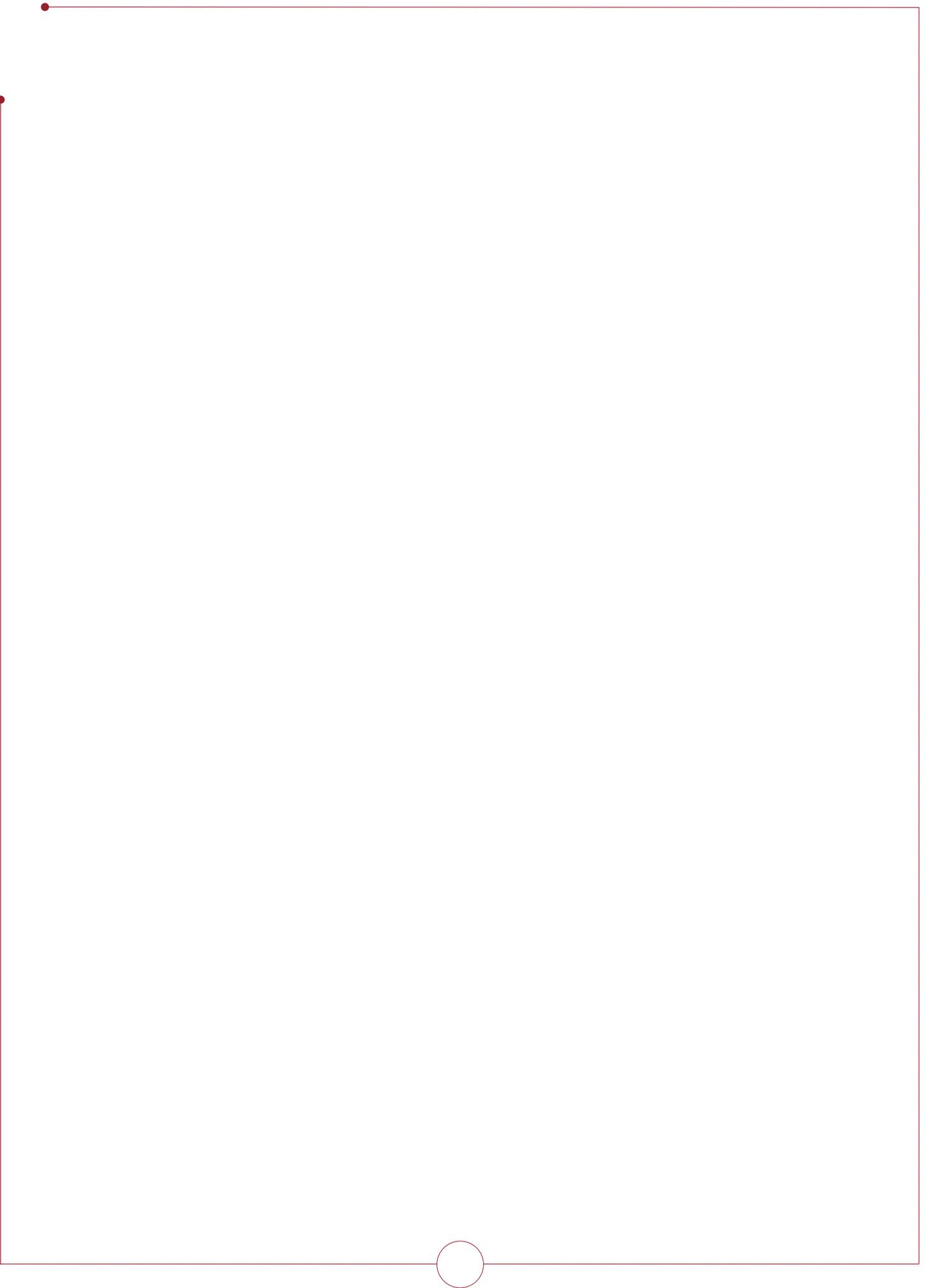
Claudia Marcela González

DISEÑO

Mónica Huertas

IMPRESION





CONTENIDO

	Página
PRESENTACIÓN	7
CAPÍTULO 1	
Los Fundamentos de la Asociatividad Municipal	
1.1 La asociatividad: ¿Qué es, cuáles son sus formas, por qué es importante?	9
1.2 Las Asociaciones de Municipios en diferentes modelos de Estado.	10
1.3 El asociativismo municipal en Colombia: a manera de diagnóstico.	14
CAPÍTULO 2	
Hacia una Política Pública de Fomento a la Asociatividad Municipal	
2.1 Objetivos de la política.	17
2.2 La modernización del marco normativo.	17
2.3 Ámbitos en los que se debe concentrar la cooperación municipal.	21
2.4 Mecanismos de estímulo a la asociatividad municipal.	23
CAPÍTULO 3	
Casos Documentados de Asociaciones Municipales en Colombia	
3.1 Panorama general.	25
3.2 Los casos seleccionados.	25
ANEXO	
Mapa Legal de las Asociaciones de Municipios en Colombia	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53





PRESENTACIÓN

ANTECEDENTES

De tiempo atrás la Federación Colombiana de Municipios -FCM- ha realizado varias reuniones de trabajo con las Asociaciones de Municipios -AM- orientadas a identificar los mecanismos a través de los cuales se puedan fortalecer estos importantes instrumentos de cooperación municipal.

Recientemente, el Gobierno Nacional ha manifestado un interés en el mismo sentido y la actual coyuntura (elaboración del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, primer semestre de 2007) constituye una oportunidad para avanzar en la dirección de formular políticas públicas que estimulen y fortalezcan diversas formas asociativas.

La FCM, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo -GTZ-, elaboró una propuesta que busca contribuir a dicho propósito, con especial énfasis en las asociaciones municipales. Producto de

ello es la preparación de esta publicación cuyos objetivos son:

- Destacar la importancia de la asociatividad, en general, y de las asociaciones municipales, en particular.
- Recoger y divulgar el marco legal que regula tales formas asociativas en el caso colombiano.
- Proponer algunos elementos de diagnóstico de lo que ha sido el desarrollo de las AM, con el ánimo de identificar los medios a través de los cuales se pueda avanzar en la perspectiva de su fortalecimiento.
- Reconocer y difundir algunas experiencias de asociatividad municipal que se encuentran documentadas y que permiten conocer una idea respecto de la forma cómo se ha desarrollado esta figura en Colombia.



FUNDAMENTOS DE LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL

1.1 ¿QUÉ ES LA ASOCIATIVIDAD?

Es una forma de cooperación que involucra a actores de diferente naturaleza en torno a procesos de carácter colectivo, los cuales parten del convencimiento de que “solos no salimos adelante”; de naturaleza social y cultural, permite activar y canalizar fuerzas dispersas y latentes hacia el logro de un fin común, además:

- Es una organización voluntaria de personas o grupos que establecen un vínculo explícito para sacar adelante un propósito común.
- Ha sido una de las respuestas de las empresas para ganar competitividad y enfrentar el fenómeno de la globalización.
- Es una de las formas de medir el grado de acumulación de capital social, pues hace alusión a la densidad del tejido institucional y exige altos niveles de confianza entre los socios.
- Ha sido uno de los principales mecanismos utilizados por los territorios (regiones, localidades) para consolidar sus procesos de desarrollo (endógeno).
- Es una condición clave que esta o parece estar presente en todos los casos de desarrollo territorial exitoso en América Latina y Europa.

1.1.2 Expresiones de la asociatividad

Se expresa cuando lo público y lo privado generan y conducen de manera compartida proyectos políticos, sociales y económicos de interés común.

- Entre los sectores público y privado, al generar proyectos políticos y visiones compartidas.
- Entre los sectores productivo, investigativo y gubernamental, creando sistemas de aprendizaje e innovación.
- Entre las empresas, originando aglomeraciones industriales, sistemas productivos de base territorial (cadenas, *clusters*, distritos) que combinan competencia y colaboración interempresarial.
- Entre territorios, creando asociaciones o colectividades que hagan posible el trabajo mancomunado para resolver problemas y activar potencialidades comunes.

Las Asociaciones de Municipios, son una de sus formas posibles.

¿Quiénes se pueden asociar?

- Sectores público y privado.
- Conglomerados de empresas.
- Territorios.
- Sectores productivo, investigativo y gubernamental.

Asociatividad significa unión de personas y esfuerzos para obtener un logro común y consolidar procesos de desarrollo.

1.1.3 Importancia de la asociatividad territorial

Las Asociaciones de Municipios

La asociatividad esta presente en todos los procesos de reforma y modernización del Estado tales como la regionalización y la descentralización, y a comienzos del 2007 es uno de los temas centrales de la reforma territorial.

En Colombia las Asociaciones de Municipios y las Áreas Metropolitanas tienen una larga historia. De esa historia hacen parte también los desaparecidos Consejos Regionales de Planificación Social -Corpes-, y las posibles regiones y provincias que autoriza la Constitución Política.

Desde sus orígenes las Asociaciones de Municipios y las Áreas Metropolitanas fueron concebidas como instrumentos para:

- Prestar de manera conjunta algunos servicios públicos.
- Optimizar los recursos disponibles.
- Integrar las entidades territoriales.
- Planificar el desarrollo territorial.

La principal potencialidad de las Asociaciones de Municipios radica en que son una oportunidad para re-crear el nivel intermedio de la administración del Estado en una de sus formas posibles, simplificando los aparatos y las estructuras tradicionales de la administración, y procurando soluciones comunes a las necesidades de los socios.

La principal ventaja de la asociatividad territorial tiene que ver con la posibilidad de generar economías de escala y lograr la eficiencia en el ejercicio de la función pública (planeación, ad-

ministración, prestación de servicios y ejecución de obras).

En el caso de las figuras existentes tales como provincias, creadas por los departamentos para el desarrollo de actividades de planificación departamental, y de otras que se han propuesto (asociaciones de departamentos), es necesario modernizar, armonizar y racionalizar el marco normativo de la asociación de municipios, expidiendo quizás una nueva legislación al respecto que permita que en la iniciativa de asociarse se atiendan las necesidades para las cuales se asocia y no constituir una sociedad mercantil pensada en cómo se administra y liquida, y no deja libertad para soluciones creativas.

Se requiere a su vez la definición de políticas públicas, a escalas nacional y territorial, que estimulen y fomenten la asociatividad, en general, y la territorial, en particular.

La coyuntura del inicio de un nuevo gobierno y la formulación de su respectivo Plan Nacional de Desarrollo constituye una oportunidad para avanzar en materia de normatividad y política pública.

En varias leyes y proyectos de Ley de Ordenamiento Territorial -LOOT- se habla de asociaciones de entidades territoriales como una de las figuras de integración territorial.

1.2 ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE VARIOS PAÍSES

Las formas asociativas de las municipalidades depende en primera instancia, de la concepción de Estado que se tenga; las características de un Estado federado son diferentes a las del semiferderado y a las del unitario.

La asociatividad facilita la aplicación de economías de escala y la eficiencia en el ejercicio de la función pública.

1.2.1. Alemania: Un Estado Federado



El Estado federado es la unión de varios estados que conservan parcialmente su soberanía la cual esta sometida a las decisiones de la unión federal, que posee un poder político superior al de los demás estados.

Base constitucional de la organización territorial

Cada Estado tiene plena libertad para dictar su propia Constitución en el marco de la Ley Fundamental y definir la estructura territorial. En Alemania existe gran diversidad de niveles intermedios en la organización territorial.

Municipio: Entidad territorial básica de la organización estatal. Posee una gran fragmentación y tradición municipalista y de integración.

Existen diversas categorías de municipios y de niveles intermedios de gobierno, con autonomía plena, ejercida a través de la libre asignación de gastos y de la ejecución de sus ingresos.

Las competencias para las diversas categorías de municipio se distribuyen de abajo hacia arriba, para lo cual cada Estado establece dos tipos de competencias:

- Las competencias propias (obligatorias y voluntarias).
- Las competencias delegadas (de arriba hacia abajo).

Cada una de estas competencias las ejerce el nivel de gobierno más próximo a la solución del problema. Para ello existen diferentes figuras asociativas pero las asociaciones de interés son la modalidad más común de cooperación intermunicipal.

Las asociaciones de interés voluntario entre municipios vecinos son para prestar un servicio específico o ejecutar una obra de infraestructura definida. Su objeto social es restringido.

También existe la posibilidad de crear asociaciones obligatorias para municipios pequeños, como una exigencia del bienestar público y sólo para tareas obligatorias de los municipios.

Características de las Asociaciones de Interés:

- Son entidades administrativas de derecho público, con autonomía administrativa y financiera.
- En los estatutos se define quiénes la integran, el objeto, los órganos de dirección y administración, los recursos que aportarán los socios, la vigencia y demás pormenores de Ley.
- Algunos de sus actos administrativos son obligatorios (ordenanzas) para los ciudadanos de los municipios (por ejemplo tarifas de servicios).
- Cuando un municipio delega una competencia se entiende transferida y se libera de la responsabilidad de ejercerla.
- Existen tantos tipos de asociaciones de interés como competencias del ámbito municipal; la única condición para dele-

Existen diferentes figuras asociativas pero las asociaciones de interés son la modalidad más común de cooperación intermunicipal.

gar la competencia es que sea más eficiente ejercerla mancomunadamente.

- Los municipios pueden pertenecer a varias asociaciones pero cada tarea se entiende circunscrita a una sola Asociación.
- Además de los municipios pueden participar en las asociaciones de interés otras entidades públicas y privadas.

1.2.2 España: Un Estado Semifederal



Se caracteriza por la existencia de un gobierno central y de gobiernos de unas comunidades autónomas cuyas relaciones están regladas a través de la distribución de recursos y competencias bajo el reconocimiento y acatamiento de la autoridad del Rey y de la participación de las comunidades en el parlamento español.

Base constitucional de la organización territorial:

La autonomía de las instancias subnacionales, municipios, provincias y comunidades autónomas.

Municipio: Base de la estructura territorial del Estado.

Competencias: Propias: Mínimas e ineludibles definidas en la Ley.

Delegadas: Eficiencia en la gestión y participación ciudadana.

Figura asociativa: Mancomunidades de municipios o agrupaciones de municipios diferentes a las provincias.

Características:

- Asociación voluntaria para el ejercicio de competencias que los municipios les transfieren y que se recogen en los respectivos Estatutos.
- Entidades administrativas con personalidad y capacidad jurídica.
- Asociación para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal que por su complejidad y costo exceden la capacidad local.
- En ningún caso podrán asumir la totalidad de las competencias otorgadas a los municipios y las que asuman no son necesariamente permanentes.
- Se rigen por sus Estatutos en los cuales se fija la delimitación territorial, objeto, competencias recibidas en delegación, órganos de administración, financiamiento, plazo, etc. En su elaboración participan los cuerpos colegiados correspondientes.
- Se pueden asociar municipios de diferentes provincias y comunidades autónomas y no es necesario que exista contigüidad territorial.
- Existe interés en potenciarlas para:
 - Democratizar sus órganos y hacerlos operantes mediante una adecuada distribución de competencias.
 - Hacer que centren sus objetivos en prestar servicios supramunicipales, y

La asociación sirve para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal que por su complejidad y costo sobrepasan su capacidad técnica y financiera.

dotar de equipamientos e infraestructuras comunitarias.

- Promover el desarrollo económico, la integración territorial y la descentralización al interior de las provincias.

1.2.3 Colombia: Un Estado Unitario



Un Estado unitario es aquel que se organiza de acuerdo con un sistema de centralización del poder, en el que los poderes del Estado -Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional-, son absolutamente superiores a los poderes regionales y locales.

En la reforma constitucional de 1910 se contempló la posibilidad de que los municipios se asociaran para ejecutar trabajos de interés común. Pero fue en la reforma constitucional de 1968 donde se consagró la figura de las asociaciones municipales, que fue desarrollada por la Ley 1 de 1975 y su Decreto Reglamentario 1390 de 1976. Fundamentalmente se trataba de acuerdos voluntarios realizados por municipios que perseguían la ejecución mancomunada de servicios y

obras públicas. Las asociaciones podían ser obligatorias o voluntarias.

Fueron concebidas como acuerdos del orden intermunicipal, consorcios de nivel intermedio entre el departamento y la nación, aunque pudieran hacer parte de ellas municipios de varios departamentos.

La asociación se diseñó como un instrumento de planificación regional y para la prestación común de servicios públicos. Se trataba de coordinar ambos asuntos, para racionalizar la administración y reducir costos.

Fueron definidas como entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio. Los estatutos constituyen las reglas básicas para su administración y funcionamiento (socios, objeto, órganos, patrimonio, disolución, etc.).

La condición esencial que debían cumplir era la de hacer más eficiente y económica la prestación de los servicios para optimizar o racionalizar el uso de los recursos.

La capacidad jurídica de las asociaciones no sólo se circunscribe a lo que se pacte en los estatutos, pues la norma (Ley 1 de 1975 y su decreto 1390 de 1976; Ley 136 de 1994) define las facultades de las mismas.

En general, las asociaciones de municipios tienen las siguientes potestades:

- Elaborar la planeación integral de la "región" conformada por los asociados, la cual debe articular la planeación municipal con la departamental y la nacional.
- Realizar los estudios de las obras y servicios públicos de interés "regional" que son de imperativo cumplimiento para los municipios asociados.
- Decidir cuáles servicios u obras deben ser retribuidos por los beneficiarios directos y, si es del caso, financiarlos a través de la Contribución de Valorización, para lo cual deben expedir sus propios estatutos de valorización, liquidar la cuantía y establecer la forma de pago.
- Promover obras de fomento municipal que beneficien a los asociados y procurar su realización y explotación en forma colectiva. Ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas.

- Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios.
- Fomentar el desarrollo económico.
- Orientar la tecnificación de las administraciones municipales.
- Coordinar, mediante planes reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados.
- Elaborar y adoptar el presupuesto, hacer aportes a sociedades y compañías que se creen para la realización de los objetivos propuestos.

Algunas de las potestades o atribuciones de las asociaciones

- ✔ Planear integralmente la nueva "región"
- ✔ Elaborar y adoptar el presupuesto
- ✔ Seleccionar y realizar las principales obras
- ✔ Contratar y buscar empréstitos
- ✔ Orientar la tecnificación
- ✔ Fomentar el desarrollo económico

NUEVAS ATRIBUCCIONES DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS

Normas posteriores ampliaron las posibilidades de acción de las asociaciones hacia las siguientes actividades:

- Elaborar planes de producción y comercialización rural.
- Prestar servicios de salud y servicios públicos esenciales en convenios con la policía: tránsito, turismo, control de drogas, etc.
- Ofrecer servicio unificado de transporte; proyectos de reforestación; planes de vivienda de interés social y reforma urbana; cuerpo de bomberos.
- Designar curadores urbanos; asistencia técnica rural y desarrollo agroempresarial.

La Constitución de 1991 no reguló ni estableció parámetros para su definición y fun-

cionamiento, como sí lo hizo la Reforma de 1968. Sólo se encuentra una referencia indirecta a las asociaciones municipales en el artículo 356 de la C.P., cuando hace alusión al desaparecido situado fiscal, lo que no significa que dejen de existir ya que la normatividad que las regula se encuentra vigente.

1.3 DIAGNÓSTICO DEL ASOCIATIVISMO MUNICIPAL EN COLOMBIA:

1.3.1 Algunos aspectos de la problemática municipal:

En América Latina, en general, y en Colombia, en particular, se han desatado importantes procesos orientados a fortalecer la democracia y los gobiernos locales. La transferencia de competencias y recursos (la descentralización) y la elección popular de los mandatarios, han sido las medidas principales adoptadas por los diferentes gobiernos.

En el caso colombiano los ejercicios de evaluación de la descentralización han puesto de presente que, no obstante las grandes diferencias existentes en el desempeño de los municipios, éstos han logrado sustanciales mejoras en el ejercicio de sus competencias.

Sin embargo, a pesar de su notable heterogeneidad y de sus desiguales niveles de desarrollo, la mayoría de las entidades territoriales locales enfrentan serios problemas estructurales, que generan un ambiente permanente de crisis institucional lo cual impide la adecuada solución a las complejas problemáticas que las agobian.

Dentro de aquellos se destacan los siguientes: (Cañizares, 2006; Hernández, 2003; Osso, 2005):

- Ostensible fragilidad institucional.
- Serias limitaciones fiscales.
- Limitada capacidad para obtener recursos propios.
- Falta de planeación e insuficiente capacidad de dar respuesta a las demandas ciudadanas.

- Poca participación ciudadana en la planeación local y en el diseño del presupuesto.
- Problemas de orden público asociados al conflicto interno.
- Escasa confianza y credibilidad de la población, en la institucionalidad pública y en los mandatarios locales, fomentada por los escándalos de corrupción.
- Falta de claridad sobre la distribución de competencias entre las entidades territoriales, que resultan de la ausencia de un estatuto orgánico de ordenamiento territorial.

En este contexto, las asociaciones de municipios aparecen como una alternativa viable para mejorar el desempeño de las administraciones locales, constituyéndose en una especie de solución intermedia para lograr mayor eficiencia en la prestación de servicios, en la ejecución de obras, en la planeación del desarrollo y en el ordenamiento del territorio.

1.3.2 Caracterización del asociativismo municipal

No abundan, precisamente, los trabajos orientados a evaluar el desempeño de las asociaciones de municipios, lo que contrasta con la copiosa legislación que hace referencia a ellas y que las habilita para ejecutar cualquier actividad que las dota de un amplio campo facultativo.

A pesar de que no se ha intentado una evaluación comprensiva de las asociaciones existentes, de los escasos trabajos disponibles que se concentran en unas pocas entidades, se pueden deducir algunos rasgos característicos de su desempeño, tanto para reconocer sus logros como para señalar sus principales problemas.

ACIERTOS DE LA ASOCIATIVIDAD

Respecto a los principales aciertos, se pueden mencionar los siguientes, sin afirmar que son comunes a todas las asociaciones:

- Los procesos de planificación del desarrollo a escalas municipal y subregional comandado por algunas asociaciones.
- La ejecución de obras, principalmente, físicas que son importantes para el desarrollo de los socios.
- La prestación de servicios de interés público sin que exista evidencia de que tengan como base la delegación de competencias municipales.

PROBLEMAS QUE AFECTAN LA ASOCIATIVIDAD

Ahora, en relación con sus principales problemas, se pueden mencionar los siguientes, no sin antes advertir sobre el riesgo que implica cualquier generalización (Cerón, 2004; Pulido, 2003; Osso, 2005):



- Indeterminación del objeto contractual, vaguedad en la definición de los propósitos, indefinición de la función específica que dio origen al proceso asociativo.
- Proliferación de asociaciones que no logran concretar su actividad en ninguna función específica, relacionada con la facilidad con que se pueden constituir y con la inexistencia de adecuados mecanismos de seguimiento y evaluación.
- Superflua representatividad de las asociaciones existentes porque no obstante el número de las constituidas que oscila bastante, sólo unas pocas han logrado cierto reconocimiento por su permanencia y por la relevancia de algunas de sus actividades.
- Excesiva vulnerabilidad financiera, derivada de la carencia de recursos para

financiar sus actividades y del incumplimiento de los compromisos adquiridos por los socios en materia presupuestal.

- Falta de compromiso de los mandatarios locales con las asociaciones a que pertenecen sus municipios y con los proyectos mancomunados.

Una primera conclusión es que a pesar de la amplitud de las potestades asignadas a las asociaciones de municipios, los problemas señalados se originan más en ciertas limitaciones de los operadores políticos (conocimiento del instrumento, conciencia de la importancia del trabajo asociativo, voluntad política de los mandatarios para darle continuidad a iniciativas originadas con anterioridad, limitaciones fiscales e institucionales de los socios, etc.) que en la existencia de normas suficientes o de políticas públicas que estimulen el trabajo mancomunado de los entes locales.

HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL

2.1 OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Objetivo general

Fortalecer los mecanismos e instrumentos de asociatividad entre municipios, como una forma eficiente y eficaz de ejercer sus competencias y promover y gestionar el desarrollo de la subregión que se origine como consecuencia del proceso de asociación.

Objetivos específicos

- Ajustar, para racionalizar y modernizar, el marco normativo que regula las asociaciones de municipios con especial énfasis en las facultades a cargo de estas entidades, los mecanismos para su creación y disolución y las fuentes de financiamiento.
- Concentrar la acción de las AM en el ejercicio mancomunado de las competencias municipales, bien que se trate de la prestación conjunta de servicios públicos o del ejercicio asociado de algunas funciones administrativas o la ejecución de obras de infraestructura.
- Promover el desarrollo de las capacidades requeridas para que las AM se encarguen de la planeación y el ordenamiento del territorio que resulte del proceso asociativo.
- Estimular a las AM para que se ocupen del fomento y promoción de las estructuras productivas locales y subregionales.
- Impulsar la formulación y ejecución de proyectos orientados hacia la protección del medio ambiente por parte de las AM, de común acuerdo con las respectivas autoridades ambientales.

2.2 LA MODERNIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO - PROPUESTA-

2.2.1 Principales características y naturaleza jurídica

Las siguientes deben ser las principales características de las asociaciones de municipios:

- Debe existir un estudio previo que establezca la viabilidad de la creación de cada asociación, el cual debe estar referido a las competencias que se pretendan ejercer por delegación o a los servicios que se prestarán en forma mancomunada.
- Respecto de su naturaleza jurídica, deben ser entidades administrativas de derecho público, que se originan en la cooperación, como un mecanismo para lograr objetivos comunes.
- Deben nacer de un acuerdo de voluntades, realizado por los municipios que persiguen la ejecución mancomunada de servicios y obras públicas, que son competencia de cada uno de ellos. También, deben buscar la integración territorial y promover la planificación subregional.
- Por ser voluntarias y por tratarse de una relación de colaboración, no debe existir ninguna preeminencia ni subordinación entre los socios.

No pueden suplantar, sustituir o competir con los municipios; su función se limita a complementar, articular, coordinar y ayudar a ejercer sus competencias.



- No tienen competencias directamente asignadas por la ley. Las reciben en delegación sin que el municipio pierda su titularidad, razón por la cual sólo transfiere su gestión.
- Deben cumplir con dos condiciones:
 - Hacer más eficiente y económica la tarea propuesta.
 - Contar con la autorización de los concejos municipales.
- Deben tener personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente del de los entes que las conforman, así como la facultad de celebrar contratos y negociar empréstitos.
- Deben ser objeto de regulación y control público. Regirse por el estatuto de contratación administrativa y encuadrarse dentro de la regulación del ejercicio de la función pública.
- Deben contar con Estatutos en los que se regule la voluntad de los constituyentes y se defina el límite que tendrán sus administradores. En ellos se debe establecer con toda precisión los servicios, funciones o actividades que se realizarán a través de la asociación.
- Como norma general, un municipio debe poder pertenecer a varias asociaciones, siempre y cuando éstas persigan objetivos diferentes. Este consorcio del ámbito intermedio debe poder constituirse con

municipios de varios departamentos y una vez pactado el ejercicio mancomunado de alguna competencia, los municipios socios no podrán ejercerla de manera separada.

- En el caso de municipios contiguos, deben existir ciertas condiciones de homogeneidad entre los socios, tanto a escala territorial como en los aspectos económico, social e institucional.

2.2.2 Ajustes propuestos a la normatividad vigente

2.2.2.1 El quehacer de las asociaciones de municipios

Como se planteó en el diagnóstico, los problemas de las asociaciones tienen que ver, fundamentalmente, con la indeterminación de sus facultades, con la excesiva vaguedad de sus objetivos societarios, con la proliferación de normas que les definen nuevos sectores y funciones para su actuación. Por ello, la propuesta consiste en que sus actividades se concentren en torno a dos grandes campos facultativos:

- El ejercicio asociativo de las competencias municipales: Tres serán los ámbitos en los que podrán actuar las asociaciones de municipios, ejerciendo por delegación competencias municipales:

- Prestación asociada de servicios públicos.
- Ejecución de proyectos de inversión, orientados a la integración territorial de los municipios asociados y a construir una plataforma de apoyo a las actividades productivas.
- Ejercicio asociado de funciones administrativas y financieras.
- La gestión del desarrollo territorial (regional y local). Se deben concentrar en cuatro funciones básicas, desde la perspectiva del desarrollo y la integración territorial:
 - Planificación estratégica territorial.
 - Fortalecimiento institucional.
 - Promoción y fomento del desarrollo económico local y subregional.
 - Gestión ambiental subregional.

2.2.2.2 Procedimientos para su creación

Para crear una AM es requisito básico que los alcaldes interesados tengan la autorización de sus respectivos Concejos para suscribir el convenio de asociación y hacer los aportes financieros correspondientes. Sin embargo, se propone establecer los siguientes condicionamientos, que apuntan a garantizar el efectivo funcionamiento de estas asociaciones.

- Que se cumplan ciertas condiciones en el caso de las asociaciones contiguas reguladas por la Ley 136 de 1994, tales como: alguna homogeneidad geográfica y ambiental; identidad socioeconómica y cultural; facilidades de comunicación

entre los diferentes municipios que la integrarían y cercanía física; condiciones administrativas y categorías similares; voluntad política expresa de los gobernantes y respaldo social.

- Que se realice previamente un estudio que demuestre las ventajas de la asociación en torno a los asuntos que originan la iniciativa. Es decir, que se pruebe la viabilidad de la prestación conjunta de servicios, de la ejecución mancomunada de proyectos o del ejercicio asociativo de ciertas funciones administrativas.
- Que estén debidamente establecidos los propósitos del esfuerzo asociativo. En otros términos, que no haya más asociaciones de propósito indefinido o general. Esto implicaría la existencia de un marco legal que establezca con claridad las funciones posibles y que en los estatutos cada potencial de asociación escoja y precise a qué se va a dedicar.
- Que se establezca un procedimiento propio de la democracia participativa, que garantice la apropiación por parte de la ciudadanía del proceso de integración y que obligue a los elegidos popularmente a respetar el mandato de asociatividad originado en la voluntad popular.
- Que la continuidad y la coherencia en el esfuerzo asociativo se soporte en los procedimientos propios de la planificación participativa.
- Que se identifiquen claramente las fuentes y los montos mínimos de los recursos de que dispondría la asociación y el mecanismo a través del cual se transferirían.

REQUISITOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS

- Cierta homogeneidad geográfica y ambiental.
- Identidad socioeconómica y cultural.
- Facilidades de comunicación entre los diferentes municipios que la integrarían y cercanía física.
- Condiciones administrativas y categorías similares.
- Voluntad política expresa de los gobernantes y respaldo social.

2.2.2.3 Criterios para la liquidación

En las normas que regulen las asociaciones se deben precisar las condiciones generales que conduzcan a su liquidación cuando no funcionen o cuando hayan cumplido su objeto, sin perjuicio de que los socios incluyan otros elementos en los respectivos estatutos. Dentro de los casos que deberían ser expresamente regulados se proponen los siguientes:

- Cuando se constituyen sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades definidas en las normas que regulan el acto asociativo.
- Cuando no cumplen los propósitos para los cuales fueron creadas. Para ello se debe designar la entidad que ejecutará la función de seguimiento, evaluación y control.
- Cuando ya cumplieron con el objeto para el cual fueron creadas, tornándose innecesaria y superflua su persistencia.
- Cuando transcurrido el plazo para allegar los recursos y los medios necesarios para el cumplimiento de los fines pactados éstos no estén disponibles para la asociación. Es decir, cuando los socios no cumplan con los compromisos adquiridos en materia de financiamiento.
- Cuando los socios así lo definan. Se requiere para ello la voluntad expresa de al menos las dos terceras partes.

2.2.2.4 Sobre las fuentes de financiamiento

Los recursos de que dispongan las asociaciones deben provenir de dos fuentes principales:

- Los aportes de quienes la integran. Como aportes de capital.
- Los ingresos generados por las tarifas de los servicios que prestan.

Es fundamental que el esfuerzo asociativo se oriente hacia la explotación de rentas productivas propias ligadas a funciones que son monopolios municipales.

En relación con el funcionamiento, los socios serán los encargados de financiarlas, aportando los recursos requeridos los cua-



les deben ser previamente presupuestados (en cada municipio y en la asociación) y tal presupuesto debe ser aprobado por el máximo órgano de Dirección.

De acuerdo con el servicio o función que se vaya a ejercer de forma asociada, los municipios aportarán, de manera proporcional, los recursos correspondientes, los que a la vez saldrían de las rentas que ellos reciben de la nación (transferencias, cuando sea el caso) y de sus fuentes propias.

Los ahorros generados en los municipios, al ganar eficiencia en la operación y administración de los servicios asociados se pueden destinar para financiar otros sectores según lo pactado en los respectivos estatutos.

De ahí nace la importancia de condicionar la creación de las AM a la existencia de un estudio previo (análisis costo-beneficio) que demuestre las bondades del esfuerzo asociativo, las cuales no se pueden presumir ni dar por sentadas.

Del patrimonio de una asociación podrán hacer parte también las rentas que les cedan o los aportes que reciban de la nación (artículo 287 de la CN), los departamentos y otras entidades públicas o privadas.

Igualmente, las contribuciones por valorización que se originen en las obras públicas y de beneficio común que realice la asociación.

Otros ingresos que obtengan como resultado de la gestión que adelanten sus administradores tales como los recursos de cooperación internacional.

2.2.2.5 La regulación y el control

Las asociaciones de municipios deben regirse por el Estatuto General de Contratación y encuadrarse dentro de la regulación del ejercicio de la función pública, a través de los siguientes mecanismos y órganos:

- **Control Fiscal.** Deben ser vigiladas en el cumplimiento de su objeto y debe existir la posibilidad de sancionarlas si no lo hacen.
- **Control Interno.** Las asociaciones están sujetas a las normas sobre control interno (CN, artículo 209 y Ley 87 de 1992). Esta responsabilidad recae sobre el Director Ejecutivo.
- **Control Jurídico.** Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Debe llevarse un **registro actualizado** de las asociaciones existentes y éste debe estar en cabeza del Ministerio del Interior.
- También debe existir un **mecanismo** que permita hacer **seguimiento** al trabajo de las asociaciones, para garantizar que estén cumpliendo con los fines propuestos.
- **La Procuraduría** ejercerá el control administrativo y disciplinario.



- Los **Concejos Municipales** ejercerán el control político y las comunidades podrán recurrir a veedurías para ejercer el control ciudadano.

2.3 ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. -PROPUESTA-

2.3.1 Asociaciones de municipios y gobiernos municipales

En relación con el ejercicio mancomunado de las competencias municipales, tres serían los aspectos que hay que considerar:

- **Servicios públicos.** Como se afirmó en el diagnóstico, la inmensa mayoría de los municipios enfrentan dificultades para la eficiente prestación de los servicios a su cargo, lo que abre la posibilidad de ejercer de forma asociativa las competencias relacionadas con esta materia. Tal es el origen de las asociaciones municipales, las cuales deberían impulsar la creación de empresas mixtas de servicios públicos de alcance regional, tal como lo permite la ley.
- **Obras de Infraestructura.** Fundamentalmente orientadas a la integración de los municipios y de los mercados que es otro de los grandes problemas que enfrenta el desarrollo regional y el país. He ahí otra oportunidad para la asociatividad territorial.
- **Funciones administrativas.** Dado el carácter uniforme de la legislación territorial, es claro que los pequeños municipios tienen limitaciones para financiar y ejercer eficientemente todas las funciones a su cargo. A través de formas asociativas se puede subsanar ésta deficiencia; a su vez, las asociaciones de municipios deben contribuir al fortalecimiento institucional de sus socios, para dotarlos de las capacidades requeridas en la perspectiva de buscar la eficiencia y la eficacia en la gestión del desarrollo.

2.3.2 Asociaciones de municipios, planificación y ordenamiento territorial

El desarrollo integral del territorio es una de las facultades asignadas a las asociaciones municipales. El mecanismo para lo-

grarlo, es la concepción estratégica de la planificación territorial. Los siguientes son los principales retos que deben enfrentar, en materia de planificación, estos instrumentos de cooperación intermunicipal.

- Construcción de visiones (agendas) compartidas, punto de partida del proceso planificador.
- Armonización y articulación de procesos de diferente escala y horizonte temporal tales como los programas de gobierno y sus respectivos planes de desarrollo.
- Articular y armonizar los Planes de Ordenamiento Territorial -POT- con las directrices subregionales del Ordenamiento Territorial -OT-, tal vez uno de los mayores desafíos existentes a escalas territorial y regional.
- Formulación y gestión de proyectos tanto municipales como subregionales (bancos de proyectos de inversión).
- Sistemas de información subregional con base en indicadores de gestión, seguimiento y evaluación, georeferenciado.

Las asociaciones encuentran en estos temas un terreno fértil para justificar su existencia y contribuir al desarrollo de las regiones que resultan del proceso asociativo.

2.3.3 Asociaciones de municipios y desarrollo económico local

La competitividad de las estructuras productivas constituye uno de los principales problemas que enfrentan los territorios. Para afrontarlos ha surgido el concepto del desarrollo económico local -DEL-, entendido como un proceso de aprovechamiento sostenible de los recursos, con base en la articulación de los diferentes actores.

Dada la naturaleza supralocal de los sistemas productivos, las asociaciones parecen ser una buena alternativa para la promoción y fomento del desarrollo económico. En tal sentido, las siguientes son las tareas que habría que emprender:

- Identificación de vocaciones productivas.
- Impulso a los agrupamientos empresariales.

- Diversificación productiva (fomento).
- Consolidación de sistemas productivos locales (promoción).

Amplia y variada es la caja de herramientas disponible para acometer esta tarea y las asociaciones de municipios constituyen uno de los principales instrumentos y la base sobre la cual se podría desplegar el conjunto de las otras posibilidades existentes. De hecho, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial se pueden considerar un avance en tal dirección.

2.3.4 Asociaciones de municipios y gestión ambiental

Por su naturaleza, el tema ambiental escapa a cualquier delimitación territorial y difícilmente existen problemas estrictamente locales. A pesar de que el país cuenta con políticas y con una institucionalidad en materia ambiental, resulta importante la convergencia de otras organizaciones en la perspectiva de trabajar por la sostenibilidad del desarrollo.

De hecho, es a través de formas asociativas que se podrían enfrentar varios de los problemas que hoy afrontan los municipios asociados a ciertos servicios que son de competencia de los entes locales. Es el caso de la gestión de los residuos sólidos, de la prevención y atención de riesgos y desastres, para mencionar sólo dos de los temas más importantes.

Pero, más allá, la gestión ambiental subregional enfrenta grandes desafíos que sólo se podrán acometer recurriendo a formas asociativas y sobre la base de la cooperación y concertación de muchas entidades. En tal sentido, las asociaciones conjuntamente con las autoridades ambientales podrían trabajar en los siguientes aspectos:

- Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas.
- Protección de ecosistemas estratégicos.
- Promoción de la producción más limpia.
- Recuperación de zonas degradadas.
- Proyectos de reforestación (protector-productor).

- Propuestas de desarrollo alternativo.

2.4 MECANISMOS DE ESTÍMULO A LA ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL

Dos son las acciones que podría emprender el gobierno nacional para crear un sistema de incentivos que fortalezca la cooperación entre municipios:

- Pedagogía, información y capacitación.
- Financiamiento a las AM o a sus proyectos:

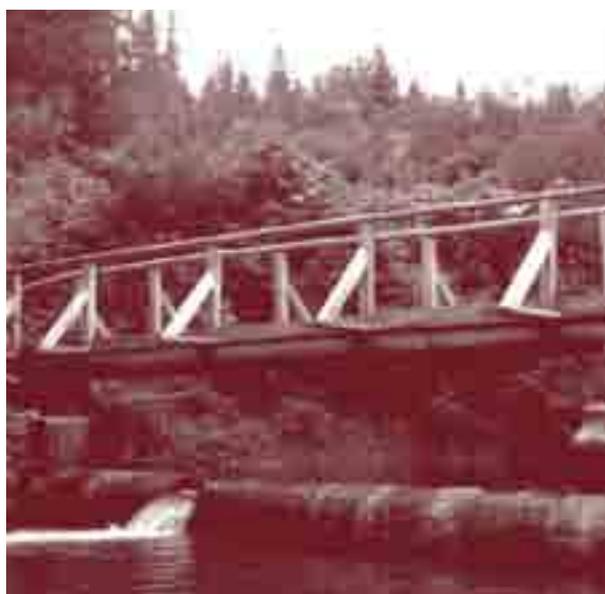
Estas acciones se desarrollan así.

- **Pedagogía para precisar:** los alcances del instrumento; el papel de los mandatarios locales en la orientación de la asociación; las relaciones con las entidades territoriales.
- **Información acerca de:** servicios públicos que podrán prestarse más eficientemente de forma mancomunada; funciones administrativas que se podrían delegar; procesos de naturaleza supralocal que hay que articular al desarrollo del propio municipio.
- **Capacitación y fortalecimiento institucional:** proveer asistencia técnica a las AM para que cumplan con los objetivos que pactaron los asociados en los respectivos estatutos.
- **Se podría establecer una experiencia piloto** sobre la base de la construcción de una agenda pública de los municipios, para reconocer las demandas, ofertas, recursos y factores que pueden ser movilizados y atendidos a través de formas asociativas, y mostrar los eventuales beneficios de la colaboración entre entes locales.
- Aunque el legislador dotó a las asociaciones de amplias facultades no tuvo la misma generosidad a la hora de procurarles unas rentas. Además de los recursos propios (aportes de los socios e ingresos originados en los servicios prestados), la alternativa más clara de estímulo financiero consiste en una participación en las rentas nacionales y territoriales. Como el asunto no parece fácil, entre tanto se po-

dría pensar en mecanismos como los siguientes:

- Establecer un sistema de premios a las ganancias en eficiencia, a la generación de economías de escala en la prestación de servicios públicos y a la reducción de los costos de funcionamiento en el ejercicio asociativo de las competencias municipales. Los recursos saldrían del presupuesto nacional.
- **Crear un fondo o una partida presupuestal** a escalas nacional y departamental para cofinanciar proyectos orientados hacia la integración y el desarrollo territorial, que pudiesen ser ejecutados o gestionados por las AM.
- Como estímulos a la asociatividad, la nación podría explorar la posibilidad de concebir una línea de crédito a tasas subsidiadas, con largos plazos y períodos muertos, para el desarrollo de proyectos asociativos.

Respecto de la posibilidad de que el nivel central delegue en las asociaciones atribuciones propias de los organismos y entidades públicas de la nación, así como de las entidades e institutos descentralizados del orden nacional, en el respectivo convenio de delegación se establecerán las funciones y el presupuesto que se transferirá para el adecuado cumplimiento de los fines propuestos.



CASOS DOCUMENTADOS DE ASOCIACIONES MUNICIPALES EN COLOMBIA

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS DEL MACIZO COLOMBIANO

ASOMAC

Reseña:

En el núcleo de la región, están concentradas la mayoría de las riquezas y potencialidades. Territorio generador de agua y oxígeno. Complejo hidrológico de 65 cuerpos lagunares y 13 páramos, que alberga el 10% de la flora nacional. Sus áreas de reserva conforman cinco Parques Nacionales Naturales y dos Santuarios de Fauna y Flora. En el Núcleo nacen los ríos de La Magdalena, Cauca, Caquetá y Palúa. Contiene gran parte de la reserva de la biosfera a escala mundial (853.000 Ha).

Integrantes:

ASOMAC está integrada por 32 municipios de los departamentos de Cauca, Huila y Nariño: La Plata, La Argentina, Paicol, Natagaima, Tesalia, Pitalito, Isnos, San Agustín, Oporapa y Salado Blanco, en el departamento del Huila; Arboleda, Albán, Belén, Colón, El Tablón, La Cruz, La Unión, San Bernardo, San Lorenzo, San Pedro de Cartago, San Pablo, Taminango y Chachaguí, en el departamento de Nariño; Corinto, Miranda, Bolívar, Florencia, Patía, Sucre, Mercaderes, Timbío, Almáguer, San Sebastián, La Vega, La Sierra, Rosas, Puracé, Sotará y Santa Rosa en el departamento del Cauca.

Objetivos:

La Asociación Supradepartamental de Municipios del Macizo Colombiano, ASOMAC, fue creada en 1996, con el objeto de promo-

ver el desarrollo sostenible del núcleo del Macizo Colombiano y fortalecer su identidad regional. En general, propende por legitimar un espacio de concertación para planear el desarrollo regional con capacidad de negociación frente a los departamentos y la Nación.

La Asociación tiene por objeto el desarrollo integral y sostenible del Macizo Colombiano a través de procesos de asesoría, consultoría, planificación, gestión y administración, contratación, prestación y control de servicios públicos, el cumplimiento de funciones administrativas, la ejecución o construcción de obras, consultorías, interventoría, convenios de cooperación técnica con entidades públicas y privadas, bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Logros:

Con los municipios socios de ASOMAC se realizaron diferentes convenios interadministrativos, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Construcción de redes eléctricas en la vereda Cajamarca, Urbanización Nueva Esperanza del Mayo, municipio de Mercaderes, Cauca.
- Terminación Plaza de Mercado municipio de Morales, Cauca.
- Construcción de redes eléctricas vereda San Francisco municipio de Florencia, Cauca.
- Reposición de redes y ampliación del alcantarillado sanitario de Guachicono, municipio de La Vega, Cauca.

✔ Construcción de unidades sanitarias para los cinco distritos de Piendamó, Cauca.

✔ Construcción primera etapa planta de tratamiento de aguas residuales de San Agustín, Huila.

La participación de los alcaldes y concejales municipales en la conducción de la Asociación es regular, debido a que los cambios de mandato hacen necesario socializar nuevamente todo el proceso asociativo. Algunos municipios cumplen a cabalidad las obligaciones financieras, en tanto que otros descuidan un poco los compromisos.

La Nación ha colaborado a través de convenios interadministrativos como los realizados con: Caminos Vecinales, para el mejoramiento de la red terciaria de los municipios del Macizo Colombiano; Fondo Nacional de Regalías, con el proyecto educación ambiental y reforestación orientada a la recuperación de la dinámica del bosque natural con alternativas energéticas en 11 municipios; Planeación Nacional, con el proyecto de elaboración de los términos de referencia para el plan de desarrollo estratégico del núcleo del Macizo Colombiano; con la cooperación internacional en el proyecto de consolidación de la visión del desarrollo regional en los municipios del Macizo Colombiano.

Problemas:

Los problemas ambientales están relacionados con los fenómenos de colonización, establecimiento de cultivos ilícitos, implementación de sistemas agropecuarios inadecuados y con el desarrollo de asentamientos humanos en zonas de riesgo.

Actualmente la Asociación, gracias al apoyo interinstitucional, cuenta con la Agenda de Desarrollo Regional la cual se constituye en la carta de navegación para los próximos 15 años. El mayor problema que enfrenta la Asociación es de tipo financiero, debido a la carencia de importantes recursos de preinversión que impide cumplir con la Agenda de Desarrollo Regional.

En el ámbito político-institucional el problema fundamental radica en la continuidad de la voluntad política de las instituciones de

los ordenes departamental y nacional, para que involucren en su respectiva planeación las estrategias, programas y proyectos de la agenda regional del Macizo Colombiano.

Los municipios no están en condiciones de emprender acciones individuales tendientes a la recuperación, protección y conservación del ecosistema estratégico del Macizo Colombiano.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DEL ALTO PATÍA

ASOPATÍA

Reseña:

ASOPATÍA tiene su eje de acción en la cuenca alta del río Patía, afectada por graves problemas de erosión y desertización, con niveles de pobreza muy altos, presencia de cultivos ilícitos y conflicto armado. La deforestación genera un desequilibrio ambiental que ha llevado a la pérdida continua de cosechas, degradación de la capa vegetal y escasez de agua, incluso para el consumo. Por la presencia de una economía de enclave fruto de la existencia de cultivos ilícitos, durante los últimos 10 años se ha generado un gran porcentaje de población flotante proveniente de otros departamentos.

También hay una amplia movilidad interna, debido a que las familias habitantes de las zonas de sequía, encuentran en la cosecha de coca, una opción para generar ingresos que posibiliten su sustento. La región se caracteriza por la fuerte presencia de todos los actores armados del país. Las FARC están hace 25 ó 30 años de forma permanente en la región. Con la llegada de los paramilitares a la zona hace aproximadamente cinco años, el conflicto por el control del territorio y del negocio de la coca se disparó generándose masacres, muertes selectivas, desplazamientos masivos y toda clase de violaciones contra el Derecho Internacional Humanitario -DIH- y los Derechos Humanos -DDHH-.

Integrantes:

ASOPATÍA la integran 18 municipios distribuidos en la cuenca alta del río Patía y en

el Macizo Colombiano. Por Nariño: Policarpa, Cumbitara, Los Andes, Leiva, Rosario, San Pedro de Cartago, La Unión, San Pablo, Tambo, San Lorenzo, Arboleda, Peñol; y por Cauca: Mercaderes, Florencia, Patía, Balboa, Sucre, Bolívar. La región se caracteriza por la diversidad étnica y cultural, con presencia de comunidades campesinas negras y mestizas y un pequeño porcentaje de población indígena.

Objetivos:

ASOPATÍA se creó para promover el desarrollo regional, trabajando coordinadamente entre las autoridades locales y la comunidad en la búsqueda y ejecución de las acciones para la recuperación social, ambiental y económica de la región.

ASOPATÍA, promueve el desarrollo regional sostenible y el fortalecimiento de los municipios asociados, con la participación de los actores gubernamentales y no gubernamentales, mediante la coordinación interinstitucional y la planeación concertada, en el marco de la convivencia pacífica y el respeto por los Derechos Humanos.

Logros:

Entre los logros más relevantes de la asociación están:

- Transformación del enfoque de acompañamiento en el sector productivo.
- Integralidad en el trabajo comunitario, involucrando el individuo, la familia, la comunidad, el entorno ambiental y su contexto regional.
- Articulación y coordinación de la acción interinstitucional en favor de la región.
- Canalización de recursos y asistencia técnica a través de proyectos de cooperación internacional.
- Posicionamiento de la institución a través de la recuperación de la confianza y credibilidad de diversos actores políticos y sociales de la región.
- Visibilidad y reconocimiento regional, nacional e internacional a través de menciones honoríficas y premios na-

cionales e internacionales por la gestión y trabajo en favor de la lucha contra la pobreza: Expoinnovación 2004. La experiencia fue seleccionada como exitosa en el contexto nacional en la erradicación de la pobreza, Expo RIAD 2005 (Representó a Colombia en Feria internacional en Brasil), Premio Carlos Lleras Restrepo, apoyado por UNICEF e ICBF.

Uno de los logros más significativos de estos últimos años es el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de las familias ubicadas en el cordón panamericano, una de las zonas más pobres y marginadas del país, con problemáticas ambientales, sociales, económicas y políticas de gran magnitud como el conflicto armado, presencia de cultivos de uso ilícito, degradación de los recursos naturales básicos para la vida, mendicidad y delincuencia común.

Problemas:

Asopatía recibe recursos de los municipios que corresponden a 0,003% del Sistema General de Participación, lo cual resulta insuficiente para el sostenimiento de una organización que apalanca en la actualidad cerca de \$50.000 millones para la región, que provienen de recursos de cooperación internacional de la Unión Europea y de un crédito del Banco Mundial.

En el pasado, dado el incumplimiento de las obligaciones de los municipios, la Asociación vivía en permanente estado de crisis, sorteada en parte por el apoyo técnico y financiero de la cooperación alemana en el marco del Proyecto Alto Patía, lo que permitió apalancar recursos y esfuerzos en favor de la región. Mediante un enfoque sistémico de trabajo, la articulación de los municipios, las organizaciones sociales y diversas instituciones, se logró un reposicionamiento de la asociación, atrayendo también mayor inversión social para la región.

Aunque los aportes de los socios se han incrementado año tras año, siguen siendo exiguos, persiste el incumplimiento y no se garantiza el mínimo requerido para el funcionamiento de la Asociación. No obstante, gracias a una intensa y constante gestión regional, nacional e internacional, Asopatía

cuenta hoy con importantes recursos para inversión en la región. La cooperación internacional aporta más del 90% y el sector público el 10%, incluyendo recursos de los municipios.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE OCAÑA, SUR DEL CESAR Y BOLÍVAR

ASOOCAÑA

Reseña:

El área geográfica que conforma la subregión posee características biofísicas similares, al igual que una gran identidad cultural, económica, social y comercial, la cual se consolida aún más por las relaciones establecidas entre las comunidades que ocupan los territorios de los municipios asociados. En los últimos años, se ha agudizado el conflicto armado, incrementándose los desplazamientos, pobreza, miseria, desempleo y la inseguridad, lo que se refleja con mayor incidencia en el municipio de Ocaña, siendo éste el centro de la provincia. La economía del territorio está basada en la producción agropecuaria, con la presencia de pequeñas microempresas y la prestación de servicios institucionales. Dentro de los principales productos se pueden mencionar: cebolla, tomate, fríjol, café, caña panelera, tabaco, frutales (piña, curuba, tomate de árbol, lulo, maracuyá, aguacate), y en menor proporción algunas hortalizas. También es importante la producción pecuaria.

Integrantes:

La Asociación de Municipios de la Provincia de Ocaña, Sur del Cesar y Bolívar, ASOOCAÑA, está conformada por 14 municipios: Ábrego, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Esperanza, la Playa de Belén, Ocaña, San Calixto, Teorama, Villacaro, González y Río de Oro.

Objetivos:

Entre 1992 y 1993 los alcaldes, personas y líderes de los municipios de la provincia de Ocaña y Sur del Cesar crearon la Asociación, con el propósito de gestionar proyectos en beneficio de las comunida-

des pertenecientes a estos municipios. La creación de la Asociación ha permitido que los alcaldes trabajen de manera conjunta en el desarrollo local y subregional, logrando que la institucionalidad pública haga presencia en el territorio con diferentes programas.

El objeto de la Asociación de Municipios es lograr el desarrollo y planeación de la región comprendida por los municipios asociados, así como la programación, financiación, ejecución y administración de obras, gestión de proyectos de impacto social y generación de procesos colectivos.

Logros:

Mejoramiento red vial: se han identificado y formulado 40 proyectos correspondientes a la red vial secundaria y terciaria de la región. A partir de dichos proyectos los gobiernos nacional y departamental han asignado \$3.000 millones que han contribuido al mejoramiento de las condiciones de algunas vías. Con recursos de la Comisión Nacional de Regalías, del departamento de Norte de Santander y de ECOPETROL, la Asociación ejecutó los proyectos de las vías Mercedes-Teorama-San Calixto; Río de Oro-El Carmen-Guamalito y el cruce Capitán Largo, por un valor total de \$2.000 millones. Además, ASOOCAÑA ha servido de apoyo a la ejecución de otros proyectos en cooperación con caminos vecinales y la Gobernación del Norte de Santander, logrando como resultado la colocación de 25 kilómetros en base estabilizada en diferentes vías.

Electrificación rural: formulación del "programa de electrificación rural para la zona del Catatumbo y provincia de Ocaña", para las 74 veredas de los 14 municipios, por un valor de \$16.000 millones.

Fomento y desarrollo Agropecuario (seguridad alimentaria): este proyecto se ha trabajado en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander, el municipio de Ocaña y la

Gobernación de Norte de Santander, beneficiando de manera directa a 1.000 familias.

Construcción y adecuación de reservorios: gracias a la financiación otorgada por la gobernación de Norte de Santander y los municipios beneficiados, se han construido 60 reservorios para el almacenamiento de aguas lluvias, los cuales benefician a pequeños y medianos productores.

Fomento de la piscicultura: con recursos del departamento y los municipios se ha logrado la entrega de 200 mil alevinos y concentrado, generando la cultura de producción.

Capacitación de 100 funcionarios de los equipos de gobierno, en cooperación con la Federación Colombiana de Municipios, Consejo Nacional de Planeación, Departamento Nacional de Planeación, Escuela Superior de Administración Pública. Dicha capacitación se orientó hacia el Sistema General de Participaciones y a la gestión financiera territorial, a través del programa de gobernabilidad apoyado por la Corporación Andina de Fomento.

Problemas:

Los recursos que recibe, resultan insuficientes para su sostenimiento. La amenaza latente de incumplimiento de las obligaciones de los municipios con la Asociación. Los problemas derivados por el conflicto político que generan inestabilidad social y económica en la región.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL HUILA

ASOMSUR

Reseña:

El sur del Huila cuenta con uno de los potenciales turísticos más importantes del país e incluso del ámbito internacional. En su ex-

tensa geografía los visitantes pueden disfrutar de la majestuosidad del río de la patria, desde su nacimiento (estrecho del Magdalena) hasta alcanzar niveles adecuados para la práctica de deportes extremos.

En San Agustín, la magia, el embrujo, los misterios y las historias están ligados al Parque Arqueológico (Patrimonio de la Humanidad - declarado por la UNESCO).

Los municipios de Acevedo y Palestina ofrecen a los amantes de la naturaleza la oportunidad de recorrer el Parque Natural Nacional "Cueva de los Guácharos" que esconde la más amplia biodiversidad, paisajes incomparables y especies en vía de extinción.

El Parque Nacional Natural Puracé hace parte del inventario de potencialidades ambientales con que cuenta la región. Los municipios de San Agustín, Isnos y Saladoblanco hacen parte de su enorme territorio. Entre los parques Puracé y Guácharos emerge el Corredor Biológico, que se ha convertido en modelo piloto de conservación y trabajo comunitario. Es apoyado por entidades del orden nacional e internacional destacándose el Fondo Francés para el Medio Ambiente.

El municipio de Pitalito es considerado "Estrella Vial del Sur de Colombia" debido a que es paso obligado para distintas regiones de la geografía nacional, permitiendo acortar distancias, disminuir costos, facilitando el intercambio comercial y cultural. Desde Pitalito, diariamente se movilizan centenares de vehículos con destino a Bogotá y localidades intermedias por una vía en excelentes condiciones de mantenimiento y objeto de permanentes patrullajes por parte de la fuerza pública. También es fluida la comunicación terrestre hacia municipios de Caquetá, Putumayo, Cauca y Valle del Cauca.

La economía regional se sustenta en gran porcentaje en la producción agrícola; se destacan otros renglones como: la ganadería de doble propósito, la piscicultura y la porcicultura. El sur del Huila sobresale en el contexto nacional por la excelente producción cafetera, en especial por el liderazgo ejercido en el mercado de los cafés especiales.

Integrantes:

La Asociación Municipios Sur del Huila -ASOMSUR- esta integrada por nueve

municipios: Isnos, San Agustín, Oporapa, Palestina, Saladoblanco, Acevedo, Timaná, Elías y Pitalito.

Objetivos:

El objetivo general de ASOMSUR es fomentar, impulsar, desarrollar, asesorar y administrar proyectos de desarrollo sostenible y la planeación de la región y sus municipios, mediante la dinamización de procesos de descentralización propendiendo por la reorganización territorial de su región; así como el fortalecimiento de los instrumentos de participación ciudadana, derechos humanos y derecho internacional humanitario para la consolidación de la paz en la región.

Logros:

Surgas S.A. E.S.P. se constituyó con el fin de brindar servicio de gas domiciliario a comunidades de 17 municipios del departamento del Huila; proveer una alternativa de combustible asequible a las familias de escasos recursos económicos; generar fuentes de empleo para los ciudadanos de las distintas localidades y principalmente para promover la productividad y fortalecerlas pequeñas y medianas empresas.

La misión de la empresa es suministrar el servicio de asistencia técnica rural, a partir de encadenamientos productivos, fundamentados en la coordinación, organización y gestión de proyectos y negocios con enfoque agroempresarial, que satisfagan y superen las necesidades de sus clientes.

En la actualidad por intermedio del Centro Provincial de Gestión Agroempresarial se han establecido líneas bases hacia las cuales se están orientando los esfuerzos en la búsqueda de mejorar la producción, abrir nuevos mercados y garantizar la comercialización. Caña panelera, frutales de clima frío moderado (lulo, mora, tomate de árbol y granadilla), ganadería doble propósito y apicultura aparecen en el listado de prioridades de los planes de negocios establecidos.

Problemas:

La principal problemática que afrontan los municipios que integran la zona sur del Huila es la recepción constante de personas afectadas por el desplazamiento forzado provenientes de los departamentos de Caquetá, Cauca y Putumayo, principalmente. Este fenómeno social ha traído consigo el aumento en las tasas de desempleo, ha provocado brotes de inseguridad y deficiencia en las coberturas de educación, salud, vivienda y servicios públicos.

Paralelamente al desplazamiento se han incrementado las estadísticas en materia de acciones perpetradas por delincuentes comunes. En coordinación con las autoridades de policía se adelanta una serie de acciones que pretenden contrarrestar este tipo de manifestaciones delictivas.

La gran extensión de la red vial terciaria comparada con los reducidos presupuestos locales, se convierte en obstáculo para brindar un oportuno mantenimiento a las carreteras, que facilite al campesinado el transporte de sus cosechas o productos agropecuarios hasta los cascos urbanos desde donde se distribuyen al resto del país.

MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

MASORA

Reseña:

La región de MASORA, presenta una posición geoestratégica que brinda la comunicación internacional con el Aeropuerto José María Córdova, la Zona Franca, la Zona Industrial, la oferta turística, la producción agropecuaria, el desarrollo tecnológico y educativo. Se encuentra unida a grandes problemáticas sociales y económicas: la pobreza, el desempleo, el cambio acelerado de los usos del suelo, la subdivisión de predios, el déficit de vivienda, entre otros.

Este territorio es el lugar de trabajo para ordenar y potencializar desde una perspectiva más humana y universal, la idea de un pueblo que crece en armonía con su oferta natural y cuyas características se han trans-

formando en el tiempo, por impactos generados en cambios sociales, políticos, económicos, culturales y el crecimiento de los centros poblados.

El productor campesino, en una proporción considerable, se convirtió en trabajador asalariado, como lo muestra el caso de las florifactorías en los municipios de La Ceja del Tambo, Ríonegro y el Carmen de Viboral. Se evidenció el cambio en los usos del suelo hacia las fincas de recreo con la disminución de la frontera agrícola y el aumento de la población flotante y veraneante. Así mismo se percibe un intenso y progresivo proceso de localización de industria sobre los principales ejes viales: la Autopista Medellín-Bogotá. Los asentamientos de parcelaciones y urbanizaciones en El Retiro, La Ceja del Tambo, El Carmen de Viboral, Ríonegro y Guarne, contribuyen a la generación de conflictos en el espacio público y al aumento exagerado de los costos de la tierra.

Integrantes:

La unidad zonal es una realidad social, económica, cultural y territorial localizada al sur oriente del departamento de Antioquia, conformada por nueve municipios: Ríonegro, El Carmen de Viboral, El Retiro, Guarne, La Ceja del Tambo, La Unión, Marinilla, Santuario y San Vicente.

Objetivos:

El oriente será una región autónoma en donde se propende por: disminuir la intensidad del conflicto político-armado, respetar el derecho de los campesinos a permanecer en sus parcelas, evitar el desplazamiento forzado, superar el miedo y recuperar las libertades; además de priorizar la inversión social, garantizando la equidad en la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. Los municipios contarán con una infraestructura productiva y de comercialización, en la que primará la solidaridad, la pertenencia, el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; habrá liderazgos democráticos, una administración pública cercana a la gente y transparente; un Estado garante de la vida, la integridad y la libertad; habrá una sociedad capaz de resolver los conflictos pacíficamente, orga-

nizada y participativa en los procesos políticos de planeación y presupuestación; el desarrollo rural y urbano será producto de la concertación entre todos los sectores sociales.

MASORA se creó como un ente de gestión con la tarea de aglutinar los esfuerzos alrededor de un esquema subregional de planificación para alcanzar un desarrollo equilibrado, coordinando actividades con el departamento y entidades de la subregión. Aboga así mismo por el respeto al potencial y la vocación de los municipios.

Logros:

El área de planeación viene funcionando desde la conformación de la Asociación y su finalidad ha sido promover, gestionar y concertar con los municipios los procesos encaminados a fortalecer la planeación y el desarrollo integral del territorio, impulsando los primeros proyectos de ordenamiento territorial con enfoque subregional y local.

Se elaboraron estudios de carácter ambiental, social y económico, estudios preliminares de plusvalía, llanuras de inundación, proyectos específicos de informática, actualización catastral y su estructuración en Sistema de Información Geográfico -SIG-. Se adelantaron programas de diplomados en planes parciales de ordenamiento territorial y estudios para formular un plan de desarrollo rural, apoyando las gestiones de las Umata; asimismo se dictaron diversos programas de capacitación a la comunidad y a funcionarios públicos.

MASORA trabaja con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria -Umata- y continuará con el apoyo técnico y suministro de recursos para fortalecer la planeación y la formulación de proyectos subregionales. Lo anterior garantiza economías de escala y concertación para implementar programas y proyectos. Se trata de superar el concepto asistencialista para que las Umata se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo rural integrado, con programas y proyectos de impacto subregional.



La construcción y organización del Sistema de Información Geográfico ha sido un proceso constante de casi tres años de trabajo en busca de referencias cartográficas, acompañado de jornadas de capacitación permanente a los funcionarios municipales, que agilizan y facilitan el trabajo de las diferentes entidades; y que consecuentemente han enriquecido el análisis territorial y la georeferenciación de actividades. Se cuenta con la cartografía básica, catastro e información de los PBOT estructurada en SIG para toda la subregión.

Se adelantan varios proyectos de ésta naturaleza, con el componente de estructuración de la información resultante en SIG, lo que facilita la consulta y mantenimiento del sistema del catastro, al poder realizar consultas directas de los predios y datos a través del computador.

Problemas:

En el conflicto político-armado, se irrespeta el derecho de los campesinos a permanecer en sus parcelas, generando desplazamiento forzado, miedo, baja inversión social y débil infraestructura productiva y de comercialización, además de violencia generada por el conflicto político y la consecuente atomización de los esfuerzos municipales.

MAPA LEGAL DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS EN COLOMBIA

Se citan las disposiciones vigentes y las referidas a las Asociaciones que no contrarían la Ley 136 de 1994 y por tanto también se encuentran vigentes y son aplicables a las Asociaciones por no haberse derogado expresamente por la normatividad.

Compiladoras: Ismanda Lucía González y Luz Margoth Pulido B.

Actualizado por: Mónica Ayala Camelo

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
DE LA NATURALEZA				
1976	1390	Decreto	2	Definición. Las asociaciones de municipios constituyen entidades administrativas descentralizadas de derecho público del orden intermunicipal con personería jurídica y patrimonio propios e independientes del de los municipios que las integran, se rigen por sus propios estatutos y gozan, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios acordados por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.
1993	80	Ley	2	De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1º. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. 2º. Se denominan servidores públicos: a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				<p>participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas. 3º. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Parágrafo. Para los solos efectos de esta ley, también se denominan entidades estatales las cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las cuales estarán sujetas a las disposiciones del presente estatuto, especialmente cuando en desarrollo de convenios interadministrativos celebren contratos por cuenta de dichas entidades (estas entidades son diferentes de las Asociaciones de Municipios).</p>
1994	136	Ley	149	<p>Definición: Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.</p>
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA				
1976	1390	Decreto	16	<p>Órganos de dirección. La dirección y administración de las asociaciones de municipios estarán a cargo de una asamblea general de socios, una junta administradora elegida por aquella y un director ejecutivo designado por la junta que será el representante legal de la asociación.</p>
1978	2094	Decreto	10.	<p>Modificó el art.17 del Decreto 1930 y respecto de la asamblea general de socios estableció que es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los municipios asociados, representados por el alcalde o por su delegado.</p>
1976	1930	Decreto	18	<p>Composición de la junta administradora. Las juntas administradoras de las asociaciones municipales se integrarán conforme a las disposiciones especiales que señalen sus estatutos y la elección de sus miembros se hará por la asamblea general. Los dignatarios de la junta directiva serán elegidos entre ellos mismos de acuerdo también a la reglamentación que dispongan los referidos estatutos.</p>
1976	1930	Decreto	19	<p>De la junta administradora. Régimen de organización y funcionamiento. Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los consejos municipales y las referentes a los concejales les serán aplicables en lo pertinente a las juntas administradoras de las asociaciones de municipios y a sus integrantes.</p>
1976	1930	Decreto	20	<p>De la calidad de los miembros de la junta. Los miembros de las juntas aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.</p>
1976	1930	Decreto	21	<p>De los honorarios de los miembros de las juntas. El ejercicio de la función de miembro de la junta administradora de la asociación de municipios, por parte de quien sea a la vez concejal municipal, será gratuito; pero quienes en tal caso residan en lugar distinto al</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				domicilio de la asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la junta, que serán determinados por la asamblea general de socios.
1976	1930	Decreto	22	Director ejecutivo. Naturaleza. Es la primera autoridad ejecutiva del organismo, sus atribuciones y funciones surgen directamente de la ley y de los estatutos de la entidad o de las disposiciones que adopte la junta administradora. Por este carácter toma la calidad de funcionario público y ejerce la representación legal de la entidad.
1976	1930	Decreto	23	Funciones del director ejecutivo. Son funciones del director ejecutivo, además de las que le señalen sus estatutos, las siguientes: a) Dirigir, coordinar y ejecutar todas las funciones, planes y programas de la asociación; b) Suscribir como su representante legal, todos los actos y contratos que se celebren; c) Preparar y elaborar el presupuesto de la asociación, debiendo someterlo a la aprobación de la junta administradora; d) Nombrar todo el personal que requiera la entidad, a excepción de aquellos cargos que por estatutos se reserven a la junta; e) Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, cuando no se hayan atribuido expresamente a otra autoridad.
1978	2094	Decreto	1	El artículo 17 del decreto 1930 de 1976 quedará así: De la asamblea general de socios. La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por los municipios asociados, representados por el alcalde o por su delegado.
1986	1333	Decreto	340	El ejercicio de la función de miembro de la junta directiva de una Asociación de Municipios por parte de quien sea a la vez Concejal Municipal, será gratuito, pero quienes en tal caso residan en lugar distinto al domicilio de la Asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la junta.
1994	136	Ley	153	Órganos de administración: Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración: a) Asamblea General de Socios; b) Junta Administradora, elegida por aquélla, y c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación.
DE LA CONFORMACIÓN				
1968 A.L.01/68		C.N.	198	La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios puedan asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del gobernador podrán hacer obligatoria tal asociación, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios así lo requieran.
1976	1390	Decreto	1	Derecho de los municipios a la asociación. Dos o más municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales pueden asociarse entre sí con miras a la prestación de los servicios públicos municipales, en procura del desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales, sujetos a las condiciones y a las normas establecidas por la ley. Las asociaciones de municipios como personas jurídicas pueden a su vez participar y asociarse en la constitución de sociedades de economía mixta, cooperativas, organismos descentralizados indirectos, etc.
1976	1390	Decreto	3	Finalidades de las asociaciones de municipios. Las asociaciones entre municipios quedan facultadas para limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común o extenderse a varios servicios municipales; igualmente para desarrollar actividades como la planeación, financiación y ejecución de obras para la prestación de tales servicios, o comprender solamente uno cualquiera de los mismos.

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
1976	1390	Decreto	4	Las asociaciones de municipios pueden tener por objeto, además, actividades como la contratación y utilización de servicios técnicos, la explotación de una obra o la adquisición de bienes, equipos o materiales para su común utilización o su explotación por los municipios asociados.
1976	1390	Decreto	6	<p>Condiciones para las asociaciones entre municipios.</p> <p>a) Que la asociación haga más eficiente y económica la prestación del servicio o servicios públicos de que se trate;</p> <p>b) Que el acto de asociación sea autorizado por cada uno de los respectivos concejos por medio de acuerdos, cuyos proyectos son de la iniciativa del alcalde municipal;</p> <p>c) Que cada uno de los concejos municipales interesados apruebe separadamente por medio de acuerdos el proyecto de estatuto de la asociación;</p> <p>d) Que la asociación se haga con observancia de las funciones de tutela administrativa que el gobernador tiene sobre la generalidad de los municipios, para la planificación y coordinación de los servicios públicos;</p> <p> Cuando la asociación se integra con municipios de diferentes entidades territoriales su tutela administrativa corresponde a los respectivos jefes de las entidades territoriales;</p> <p>e) Que la asociación sea compatible con las obligaciones que cada uno de los municipios que se asocien tenga contraídos por asociación con otros municipios, y</p> <p>f) Que los municipios que se asocien configuren una región susceptible de un desarrollo integral, entendiéndose por región un espacio geográfico con características físicas, sociales y económicas que lo hagan apto para la formación y ejecución de planes globales de desarrollo que son los que contemplan los aspectos físicos, sociales, económicos y culturales de una región en forma integrada.</p>
1976	1390	Decreto	7	Libertad de asociación. Cada municipio puede formar parte a la vez de varias asociaciones que atiendan distintos fines. En cambio, los municipios asociados no deben prestar separadamente los servicios que asuman las asociaciones.
1976	1390	Decreto	8	Las asociaciones de municipios deben concertarse libremente mediante acuerdos expedidos por los concejos a iniciativa de los alcaldes, en los que se determine su organización, forma de administración, bienes, servicios y la participación de los municipios asociados en los órganos de administración.
1976	1390	Decreto	9	Autonomía de los municipios. Ningún distrito municipal pierde ni compromete su autonomía fiscal, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación de municipios. Sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad.
1976	1390	Decreto	15	De los estatutos. Los estatutos de cada asociación deberán contener, cuando menos: a) Qué municipios la forman; el nombre, domicilio y dirección de la asociación; b) Qué servicios públicos constituyen su objeto; c) Los aportes de los municipios asociados y los demás bienes que formen su patrimonio; d) Competencia de sus órganos de administración y la representación que tendrán en ellos los asociados; e) Procedimiento para reformar los estatutos; modo de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados y lo relativo a la disolución y liquidación de la asociación, y f) Régimen interno de administración.

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
1986	1333	Decreto	329	Ningún Distrito Municipal pierde o compromete su autonomía fiscal, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una Asociación de Municipios; sin embargo, todo Municipio asociado estará obligado a cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
1994	136	Ley	148	Asociación de municipios: Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.
1994	136	Ley	150	Conformación y funcionamiento: Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas: 1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto. 3. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.
1994	136	Ley	151	Libertad de asociación: Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.
1994	136	Ley	152	Autonomía de los municipios: Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
1976	1930	Decreto	26	Régimen de personal: Las personas que prestan sus servicios en las asociaciones de municipios, son empleados públicos, salvo los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas que tienen en todo caso el carácter de trabajadores oficiales y aquellos que por estatutos determinen esta última calificación.
DE LAS FACULTADES				
1976	1390	Decreto	11	Facultades de las asociaciones de municipios. Para cumplir los objetivos básicos enunciados en los artículos anteriores, las asociaciones de municipios quedan facultadas: a) Para elaborar, adoptar e imponer la planeación integral de la región conformada por los municipios asociados y programar las obras necesarias para de-

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				<p>sarrollarlas, en coordinación con los consejos de los municipios, coordinación que será dirigida por el director ejecutivo de la asociación, si los estatutos no han dispuesto otra cosa; b) Para elaborar programas y estudios técnicos de las obras y servicios públicos de interés regional, tales como drenajes, aprovechamiento de tierras y de aguas, conservación, explotación e incremento de las reservas forestales y fluviales, generación y transmisión de energía eléctrica, prevención y control de incendios e inundaciones y demás servicios de seguridad colectiva, construcción, reparación, ensanches de represas, regulación del transporte, de redes telefónicas, acueductos, alcantarillado, centros asistenciales, educativos, sanitarios, hospitalarios y de recreación, y remitirlos a los respectivos concejos municipales para su observancia y desarrollo.</p> <p>Tales programas y estudios serán norma de imperativo cumplimiento para todos los municipios asociados; c) Para obligar a los municipios asociados a que cooperen al desarrollo de los programas y obras de interés regional, no solo con aportes económicos, técnicos y administrativos, proporcionales a sus recursos, sino sujetando todas sus obras locales al plan integral de desarrollo de la región; d) Para decidir cuáles de los servicios u obras proyectadas o realizadas por la asociación deben ser retribuidos por medio de tasas por sus beneficiarios directos, para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de las tarifas correspondientes, quedando comprendidas también las tarifas que se han de cobrar a los usuarios de los servicios y que las cuotas de reembolso solo puedan ser imputables como contribución a los beneficiarios directos de los inmuebles que reciban un mayor valor por consecuencia de las obras realizadas.</p> <p>Podrán expedir, en consecuencia, sus propios estatutos de valorización que deberán prever los reglamentos o procedimientos que aseguren la intervención de los beneficiarios, similares a los que rigen para la contribución de valorización y, además, podrán hacer uso de las prerrogativas que a los municipios les otorga la Ley 33 de 1968 de establecer intereses de mora hasta del dos y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes sobre los saldos exigibles; e) Para promover obras de fomento municipal que beneficien a los distritos asociados, procurando que aquellos que puedan prestar servicio adecuado a varios de ellos se realicen y exploten en forma colectiva; f) Para fomentar el desarrollo económico de la región comprendida por los distritos asociados, sugiriendo a sus cabildos sistemas técnicos de conservación, defensa, coordinación o administración de sus recursos naturales o fiscales; de mejor utilización de las zonas urbanizables, además del racional aprovechamiento de alguna industria, cultivo o actividad socio-económica de interés general; g) Para orientar la tecnificación de las administraciones distritales y para prestarles asesoría técnica, administrativa o jurídica a los municipios que la requieran; h) Para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas y para tomar todas las medidas tendientes a su pronta y eficiente realización; i) Para coordinar, mediante planes reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados; j) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines; k) Para elaborar y adoptar su presupuesto y para ejecutar y ordenar la realización de las obras proyectadas, controlando su correcta inversión; l) Hacer aportes en sociedades y compañías que atiendan a la realización de los objetivos para los cuales han sido creadas; ll) Prestar su concurso en el desarrollo de los planes y programas de acción comunal, de organización campesina, de cooperativas y realizarlos.</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
1976	1390	Decreto	13	Coordinación de planes y programas. Cada asociación de municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país y una vez adoptados por la respectiva asociación, se enviarán al organismo regional de Planeación, a Planeación Departamental y al Departamento Nacional de Planeación para que estas dependencias los incorporen, si fuere el caso, a sus planes de desarrollo.
1976	1390	Decreto	14	Delegación de funciones. Delégase en las asociaciones de municipios que se creen de conformidad con la ley, la facultad de reglamentar, distribuir, conceder, suspender o legalizar, en nombre de la nación, el uso y explotación de las aguas de uso público de los terrenos de su jurisdicción para fines domésticos, industriales o de abastecimiento público, sujetándose para ello a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia.
1986	1333	Decreto	12	La atención de las funciones, la prestación de servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados. La atención de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obras por parte de los Distritos que integran un Área Metropolitana o una Asociación de Municipios, se hará de acuerdo con las disposiciones y cláusulas de los actos y contratos que creen y organicen la respectiva área o asociación.
1986	1333	Decreto	336	Cada asociación de municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país, especialmente con los organismos nacionales y departamentales de planeación, para evitar duplicidad de labores y obtener el máximo beneficio de los recursos naturales de la región.
1993	80	Ley	11	De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º., numeral 1º. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso... b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los controladores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
1997	388	Ley	59	Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
DE LOS ACTOS LEGALES				
1976	1930	Decreto	24	Régimen de los actos. Los actos que realice la asociación de municipios para el cumplimiento de sus funciones, salvo disposición en contrario, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el decreto 2733 de 1959. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas del decreto 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.
1976	1930	Decreto	25	Modificado. Decreto 2845 de 1978, artículo 1º.- Régimen de los contratos. Los contratos que celebren las asociaciones de municipios como entidades de derecho público, deben someterse a los requisitos y formalidades que para tal efecto establezca el Código Fiscal del departamento al cual pertenezca la mayoría de los municipios asociados.
2002	2170	Decreto	14	Artículo 14. De los contratos interadministrativos con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales. De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2º. de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren en desarrollo de los convenios interadministrativos estarán sujetos a dicha ley. La selección de estas entidades se hará conforme a las siguientes reglas: 1. Cuando el objeto pueda desarrollarse por varias de estas entidades, la entidad demandante del bien, obra o servicio, invitará a presentar ofertas a todas aquellas que puedan ejecutar el contrato. 2. Cuando el objeto del contrato solamente pueda ser desarrollado por una entidad, el mismo se celebrará sin necesidad de adelantar proceso de selección alguno, circunstancia que deberá ser certificada por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces en el caso de cooperativas o por el Ministerio del Interior en el caso de asociaciones de entidades territoriales. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán inscribirse en el RUP, en relación con los contratos a que se refiere el artículo 22 de la Ley 80 de 1993 y sólo podrán celebrar contratos respecto de los cuales posean la debida y comprobada experiencia, solidez financiera, capacidad técnica, administrativa y jurídica que les permita ejecutar directamente y sin la necesidad de ningún tercero el correspondiente contrato. Párrafo. Los contratos para la ejecución de actividades, programas o proyectos requeridos por las entidades estatales, podrán ser celebrados en forma directa sin la obtención previa de otras ofertas con las federaciones de municipios y departamentos.
DE LAS COMPETENCIAS SECTORIALES				
Salud				
1990	10	Ley	5	Sector Salud. El sector salud está integrado por: 1) El subsector oficial, al cual pertenecen todas las entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud, y específicamente: a) Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden nacional; b) Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden departamental, municipal, distrital o metropolitano o las asociaciones de municipios; c) Las dependencias directas de la Nación o de las entidades territoriales; d) Las entidades o instituciones públicas de seguridad social, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud, sin modificación alguna de su actual régimen de adscripción; e) La Superintendencia Nacional de Salud, que a partir de la vigencia de la presente Ley, es un organismo adscrito al Ministerio de Salud, dentro del marco de la autonomía administrativa y financiera que le señala la ley, sin personería jurídica. 2. El subsector privado, conformado por todas las entidades o personas privadas que presten servicio de salud y, específicamente, por:

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
1994	1259	Decreto	3	<p>a) Entidades o instituciones privadas de seguridad social y cajas de compensación familiar, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud; b) Fundaciones o instituciones de utilidad común; c) Corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro; d) Personas privadas naturales o jurídicas;</p> <p>Objetivos. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones que legalmente le competen, en materia de inspección, vigilancia y control, para alcanzar los siguientes objetivos, en coordinación con las demás autoridades del ramo en lo que a ellas compete dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud: 1. La eficiencia en la obtención y aplicación de todos los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud canalizados a través de las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden nacional; las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden departamental, municipal, distrital o metropolitano; o las asociaciones de municipios.</p>
1994	1298	Decreto	687	<p>Objetivo. De conformidad con el artículo 3º. del Decreto 1259 de 1994, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones que legalmente le competen, en materia de inspección, vigilancia y control, para alcanzar los siguientes objetivos, en coordinación con las demás autoridades del ramo en lo que a ellas compete dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud: 1. La eficiencia en la obtención y aplicación de todos los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud canalizados a través de las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden nacional; las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden departamental, municipal, distrital o metropolitano; o las asociaciones de municipios y de las dependencias directas de la Nación o de las entidades territoriales;</p>
Bomberos				
1996	322	Ley	9	<p>Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios Cuerpos de Bomberos Oficiales, o cuando la cobertura de éstos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, que se organicen conforme a la presente Ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo. Esta misma disposición se aplicará para las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, cuando hayan asumido el servicio público de los municipios integrantes.</p>
1996	322	Ley	11	<p>Cuando existan Cuerpos de Bomberos Oficiales y Cuerpo de Bomberos Voluntarios en una localidad o en las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, operativamente, estarán sujetos a las instrucciones de los Cuerpos de Bomberos Oficiales. Cuando las brigadas de bomberos privadas o de las instituciones oficiales, y en general cuando los particulares deciden participar en caso de emergencia, operativamente se subordinarán al Cuerpo de Bomberos Oficial o en su defecto al Cuerpo de Bomberos Voluntarios.</p>
1996	322	Ley	12	<p>Los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones: a) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; b) Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes; c) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas; d) Servir de organismos asesor de los distritos, municipios,</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				territorios indígenas, áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, en seguridad contra incendios y calamidades conexas; e) Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación; f) Apoyar a los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres en asuntos bomberiles cuando éstos lo requieran; g) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia; h) Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.
				Seguridad
1991	4	Ley	16	Incorporación de Policía Nacional para servicio exclusivo en los municipios. Cuando a juicio del alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados en la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado de manera exclusiva a atender las necesidades municipales requeridas por el alcalde. Cuando los municipios requieran servicios especializados tales como tránsito, turismo, control de menores, control de drogas, aspectos ecológicos, de ornato y la salubridad, entre otros, la Policía Nacional dispondrá la formación y capacitación necesaria del personal solicitado. Cuando la necesidad del servicio así lo exija la contratación podrá hacerse también con Áreas Metropolitanas, asociaciones de municipios o con dos o más municipios simultáneamente. Para la prestación de dicho servicio el Gobierno reglamentará las condiciones que deberán cumplirse, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: La ubicación geográfica, en el nivel socioeconómico, el tiempo del servicio requerido, el presupuesto y la capacidad y disponibilidad económica del municipio.
				Asistencia Técnica
1991	585	Decreto	17	Con el objeto de promover la competencia en la prestación de servicios de transferencia tecnológica y asistencia técnica, las asociaciones de municipios que incluyan estas actividades como parte de su objeto podrán prestar estos servicios directamente, contratarlos con entidades públicas o personas privadas, o asociarse con éstas.
				Transporte
1993	105	Ley	44	Planes Territoriales. Los planes de transporte e infraestructura de los departamentos harán parte de sus planes de desarrollo y serán elaborados y adoptados por sus autoridades competentes. Los planes de transporte e infraestructura de los distritos y municipios harán parte de sus planes de desarrollo. Estos planes estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y a corto plazo. Los planes territoriales deberán corresponder a las necesidades y prioridades del transporte y su infraestructura en la respectiva entidad territorial y reflejar las propuestas programáticas de los gobernadores y alcaldes. Parágrafo. Las asociaciones de municipios creadas con el fin de prestar servicio unificado de transporte, las provincias, los territorios indígenas y las áreas metropolitanas, elaborarán en coordinación con las autoridades de sus municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo su jurisdicción.
				Servicios Públicos
1994	142	Ley	7	<p>Artículo 7o. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas. 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto. 7.4. Las demás que les asigne la ley.</p>
				Actividades Urbanas
1998	1052	Decreto	38	<p>Jurisdicción. Para efectos del presente decreto se entiende por jurisdicción el ámbito espacial sobre el cual puede actuar la curaduría urbana. La jurisdicción comprende la totalidad del territorio del municipio o distrito, salvo aquellas áreas que la administración señale en las normas urbanísticas y en el plan de ordenamiento territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales. Las curadurías urbanas de las asociaciones de municipios o de los convenios interadministrativos tendrán jurisdicción sobre el territorio de todos los municipios que conforman la asociación o que hacen parte del convenio, salvo aquellas áreas que las administraciones municipales señalen en las normas urbanísticas y en los planes de ordenamiento territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.</p>
				Desarrollo Rural
2000	607	ley	4	<p>El servicio de asistencia técnica directa rural es de competencia municipal, sin perjuicio de que los departamentos puedan establecer incentivos para la Asociación de Municipios con miras a la prestación de dicho servicio;</p>
2002	3199	Decreto	2	<p>La coordinación prevista en el literal i), del artículo segundo de la Ley 607 de 2000, estará orientada por la interacción con los contextos locales y regionales, en sus aspectos sociales, económicos, culturales y agroecológicos, a partir de los cuales se definen la demanda y oferta de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural. Los responsables de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural establecerán por lo menos, mecanismos de coordinación entre:</p> <p>a) Las asociaciones formales e informales de productores organizadas a partir de aspectos económicos, culturales, sociales o naturales del territorio donde habitan.</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				<ul style="list-style-type: none"> b) Las entidades municipales y las Asociaciones de Municipios conformadas para garantizar la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural. c) Las entidades prestadoras del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural. d) Las entidades departamentales y nacionales vinculadas al desarrollo rural. e) Las Universidades y centros de formación con programas vinculados al sector agropecuario. f) Los Fondos Parafiscales. g) Los Programas Nacionales vinculados al desarrollo rural. h) Los Sistemas de Información del Sector Agropecuario, tales como el Sistema de Información de Tecnologías Agropecuarias, Sistema de Información de Precios y Mercados y el Sistema de Inteligencia de Mercados. i) Los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico del sector agropecuario. j) Los espacios de participación que operan en las regiones y contribuyen a la orientación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología tales como redes, consejos, comisiones. <p>La coordinación deberá garantizar que la oferta vaya orientada a satisfacer la demanda identificada en los Planes Generales de Asistencia Técnica Directa Rural.</p>
2002	3199	Decreto	9	<p>En el caso de las asociaciones de municipios que integran la zona, provincia, distrito o región, contratarán la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural con entidades de naturaleza pública, privada o mixta, conformadas por equipos interdisciplinarios. Las Asociaciones de Municipios podrán contratar una o más empresas prestadoras del servicio según el tipo de demandas de los productores rurales a demás de lo previsto en el presente decreto.</p>
2002	3199	Decreto	12	<p>Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural - CMDR o sus representantes en las asociaciones de municipios, seleccionarán la entidad prestadora del servicio del Municipio, Zona, Provincia, Subregión o Región, de acuerdo con los siguientes parámetros, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se encuentren en el registro único de las entidades prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural acreditadas. b) Que garantice que la oferta del servicio responda adecuadamente a la demanda, de conformidad con el Plan General de Asistencia Técnica Directa Rural del Municipio o Distrito. c) Que el perfil y experiencia de los profesionales y técnicos que integran las entidades prestadoras del servicio, responda a las necesidades productivas y económicas del Municipio, Zona, Provincia, Subregión o Región.
2004	2980	Decreto	1	<p>Los municipios podrán asociarse para el cumplimiento de la prestación del servicio obligatorio de asistencia técnica directa rural, for-</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
			14	<p>taleciendo los encadenamientos productivos con enfoque agroempresarial mediante la creación de Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, en adelante CPGA.</p> <p>Los municipios que se asocien voluntariamente en función de la conformación de un Centro Provincial de Gestión Agroempresarial, deberán garantizar los recursos suficientes para su funcionamiento y la contratación de servicios de apoyo necesarios para la consolidación de los planes de negocios, proyectos de desarrollo rural y la asistencia técnica. Para tal efecto, en el Convenio de Asociación de los Municipios para la conformación del CPGA, cada municipio se comprometerá a transferir los recursos libremente acordados, los cuales solo podrán ser usados para contratar los servicios de asistencia técnica directa rural, según los planes generales definidos por el CPGA.</p>
DE LOS BIENES				
1976	1930	Decreto	27	<p>Bienes de la asociación. Cada asociación de municipios tendrá su patrimonio propio, el cual estará integrado por: a) Los auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales, contribuciones que le cedan o aporten, total o parcialmente la nación, los departamentos o los municipios y los establecimientos públicos descentralizados; b) Las donaciones, legados o suministros gratuitos de cualquier índole que le hagan instituciones privadas o personas particulares; c) El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que le autorice la ley, y de los gravámenes o contribuciones que cobre por valorización, y d) Los bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamientos que obtenga por cualquier otro concepto.</p>
1976	1930	Decreto	28	<p>Protección de los bienes. Los bienes y rentas de las asociaciones de municipios son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. Los gobiernos nacional, departamental y municipal no podrán conceder exenciones respecto de los derechos o impuestos de tales entidades.</p>
1976	1930	Decreto	29	<p>Destinación de los bienes. Los bienes y, en general, los recursos de las asociaciones de municipios solo podrán destinarse a la creación, mejora y sostenimiento de sus servicios, o a obras de interés colectivo. La responsabilidad de los municipios que se asocien estará limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.</p>
1976	1930	Decreto	30	<p>Cesión de bienes. Facúltase a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para que cedan, en todo o en parte, bienes o rentas propias en favor de las asociaciones de municipios, que operen dentro de su jurisdicción.</p>
1976	1930	Decreto	32	<p>Control fiscal. El control fiscal de las asociaciones formadas por municipios de un mismo departamento corresponderá a la contraloría departamental, a menos que la asociación organice su propia contraloría. Si los municipios pertenecen a varios departamentos, la asamblea general de la asociación establecerá su propio sistema de control fiscal.</p>
1986	1333	Decreto	345	<p>El control fiscal de las asociaciones formadas por Municipios de un mismo departamento corresponderá a la Contraloría Departamental, a menos que la Asociación organice su propia Contraloría. Si los Municipios pertenecen a varios Departamentos, la asamblea general de la Asociación establecerá su propio sistema de control fiscal.</p>

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
DE LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES				
1976	1930	Decreto	31	Vinculación de la nación y los departamentos a obras regionales o sectoriales. En adelante, donde quiera que exista una asociación de municipios, la nación y el departamento, preferentemente, podrán vincularse a la proyección, financiación y ejecución de obras regionales o sectoriales a través de aquella entidad.
2001	715	Ley	74	Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:....74.II. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.
DEL FINANCIAMIENTO				
1986	1333	Decreto	347	La Nación y los Departamentos ayudarán a las Asociaciones de Municipios mediante la apropiación de partidas por sumas iguales a las que efectivamente haya invertido la correspondiente asociación en la construcción de obras, previamente autorizadas por planeación departamental. Tales inversiones deben haberse efectuado con cargo a los ingresos ordinarios y corrientes de la respectiva asociación. La cuenta de cobro que presente la Asociación debe aprobarse por la entidad que haya ejercido su vigilancia fiscal para efectos de establecer que realmente se trató de gastos de inversión realizados en el período presupuestal correspondiente al año inmediatamente anterior. En los presupuestos anuales de la Nación y los Departamentos se incluirán el rubro y las asignaciones necesarias para la atención de los pagos aquí ordenados.
1990	51	Ley	30	Son títulos de deuda pública los emitidos por la Nación, departamentos, intendencias, comisarías, municipios, distritos especiales, asociaciones de municipios, áreas metropolitanas y las respectivas entidades descentralizadas, exceptuados los de las sociedades de economía mixta en cuyo capital la participación del Estado sea inferior al noventa por ciento (90%). Los títulos valores que, dentro del giro ordinario de sus negocios, emitan las entidades públicas organizadas como instituciones financieras o autorizadas para operar como tales, no se consideran títulos de deuda pública, ni podrán contar con la garantía de la Nación. Sin embargo, cuando la emisión corresponda a títulos de mediano y largo plazo para ser colocados en el exterior, éstos podrán contar con la garantía de la Nación, siempre y cuando que la emisión afecte los cupos de endeudamiento autorizados al Gobierno Nacional.
1990	789	Decreto	6	FUNCIONES. Como entidad financiera de redescuento y en desarrollo de su objeto social, la Financiera podrá cumplir las siguientes funciones: escontar créditos a los entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios o a las entidades a que se refiere el artículo 375 del Código de Régimen Municipal, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de estos estatutos.

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
1993	1916	Decreto	7	Funciones. En desarrollo de su objeto social la financiera (FINDETER) podrá cumplir las siguientes funciones: a) Redescantar créditos a los entes territoriales, a las entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios, a las entidades a que se refiere el artículo 375 del Código de Régimen Municipal, a las regiones y provincias previstas en los artículos 306 y 321 de la Constitución Política, para la realización de los programas o proyectos de que trata el artículo 5° de estos estatutos; a las instituciones de Educación Superior Públicas y Oficiales del orden Nacional y a las regidas por las normas del derecho privado, para la financiación de las actividades previstas en el ordinal e) del artículo 5° de estos estatutos y, a las organizaciones Regionales de Televisión, para la financiación de las actividades previstas en el ordinal m) del artículo 5° de estos Estatutos;
2000	7555	Decreto	1	Las entidades públicas descentralizadas de fomento y desarrollo regional de los entes territoriales, en adelante entidades de desarrollo regional, para acceder a los recursos de crédito de redescuento de que trata el artículo 109 de la Ley 510 de 1999, deberán obtener un certificado de autorización de la entidad financiera de redescuento con quien pretendan realizar estas operaciones, para lo cual deberán cumplir además de las condiciones de solvencia, liquidez y solidez que dichas instituciones establezcan en sus reglamentos de crédito, con los siguientes requisitos: 1. Capital mínimo. Acreditar un capital mínimo suscrito y pagado no inferior..... 2. Destinación de los recursos. El crédito de redescuento deberá destinarse única y exclusivamente a financiar programas de inversión del ente territorial al cual pertenezcan las entidades de desarrollo regional, sus áreas metropolitanas, los municipios que lo integran, las entidades descentralizadas de los respectivos entes territoriales, las organizaciones cooperativas creadas por tales entes y sus entidades descentralizadas y las asociaciones de municipios, siempre que al menos uno de los municipios asociados forme parte del departamento correspondiente. Los recursos del crédito de redescuento no podrán, en ningún caso, ser utilizados para financiar proyectos de inversión no contemplados en los planes de desarrollo o gasto corriente de los municipios o departamentos. 5. Naturaleza de los fondos. Las entidades de desarrollo regional podrán recibir y mantener fondos en depósito sólo por cuenta de los entes territoriales" respectivos, sus entidades descentralizadas, las organizaciones cooperativas creadas entre sí por los entes territoriales y sus entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y las entidades a que se refiere el decreto número 1333 de 1986, entre quienes quedará igualmente circunscrito el otorgamiento de préstamos. En consecuencia no podrán captar recursos del público.

DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

1995	223	Ley	9	"Artículo 437-2. Agentes de Retención en el Impuesto sobre las Ventas. Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:"1. Las siguientes entidades estatales: "La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cual-
------	-----	-----	---	--

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				quiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. 2. Los responsables del impuesto sobre las ventas que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. 3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional , con relación a los mismos. 4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado. Parágrafo. La venta de bienes, o prestación de servicios que se realice entre agentes de retención del impuesto sobre las ventas de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo no se registrará por lo previsto en este artículo”.
1996	380	Decreto	3	Agentes de Retención en el Impuesto sobre las Ventas. Son agentes de retención del impuesto sobre las ventas las siguientes entidades y personas: 1o. Entidades estatales: La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, y los Distritos Especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
DE LAS ENTIDADES DE APOYO				
1997	1830	Decreto	6	Funciones. Para el desarrollo de su objeto el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana “Inurbe”, cumplirá las siguientes funciones: 1. Coordinar sus actividades con las entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para el desarrollo de las políticas respectivas y la aplicación de la Reforma Urbana. En especial coordinará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero los planes de subsidio familiar de vivienda con los programas de crédito de esa entidad para vivienda rural. 2. Administrar los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda, en coordinación con las administraciones locales, para la construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas previstas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios. 3. Prestar asistencia técnica a los municipios, distritos, administraciones seccionales, regiones, provincias, asociaciones de municipios, territorios indígenas y áreas metropolitanas, para el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la Reforma Urbana.
1998	150	Decreto	5	De las funciones de la Dirección de Transporte Urbano. La Dirección de Transporte Urbano cumplirá las funciones que a continuación se detallan:....4. Identificar canales de Asistencia Técnica a través de los departamentos, regiones y Asociaciones de municipios para el montaje de Programas de Apoyo a la Planificación y Gestión Urbana y Territorial de los municipios del país.
1999	2546	Decreto	24	Subdirección de Ordenamiento Territorial y Descentralización (del Ministerio del Interior). Son funciones de la Subdirección de Ordena-

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				miento Territorial y Descentralización, las siguientes: f) Asesorar la organización de las asociaciones de municipios y áreas metropolitanas.
DE LA ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS				
1998	489	Ley	95	Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo.
OTROS ASPECTOS				
1976	1390	Decreto	12	De la utilidad pública de las obras de las asociaciones. Las obras cuyos planes y proyectos adopte una asociación de municipios, se tendrán para todos los efectos legales, como de notoria utilidad pública y de beneficio social; por ende, serán susceptibles de la contribución de valorización y del procedimiento de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.
1986	1333	Decreto	335	Las obras cuyos planes y proyectos adopte una asociación de municipios se tendrán, para todos los efectos legales, como de utilidad pública y de beneficio común; por ende, serán susceptibles de la contribución de valorización y del procedimiento de expropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes. Las asociaciones de municipios tendrán derecho a la asistencia técnica y económica de la nación, de los departamentos y de las entidades descentralizadas.
1992	6	Ley	1	Entidades no contribuyentes. El artículo 22 del Estatuto Tributario quedará así: Artículo 22. Entidades que no son contribuyentes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios la Nación, los departamentos, los distritos, los territorios indígenas, los municipios y las demás entidades territoriales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental, distrital y municipal y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes. Tampoco será contribuyente la propiedad colectiva de las comunidades negras que habrá de crearse conforme al desarrollo legal del artículo 55 transitorio de la Constitución Política".
1994	1824	Decreto	9	Elegibilidad de proyectos, otorgamiento y pago del incentivo forestal. Solicitud de elegibilidad. a) Toda persona natural o jurídica de carácter privado; b) Entidad descentralizada municipal o distrital, cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de acueducto o alcantarillado; c) Departamentos, municipios, distritos, asociaciones de municipios y áreas metropolitanas. Las personas relacionadas anteriormente que pretendan adelantar un proyecto de reforestación y beneficiarse del Certificado de Incentivo Forestal deberán presen-

AÑO	NÚMERO	NORMA	ARTÍCULO	TEXTO
				tar una solicitud de elegibilidad, en las condiciones que se establecen adelante. Parágrafo. Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que se encuentren impedidas de celebrar contratos con la Nación en los términos del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 no podrán ser beneficiarias del Certificado de Incentivo Forestal.
2000	617	Ley	20	Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.
2000	955	Decreto	8	Descripción de los Principales Programas de Inversión. La descripción de los principales programas y subprogramas que el Gobierno Nacional espera ejecutar en la vigencia del Plan Nacional de Inversiones 1999-2002 es la siguiente 12. Minorías Étnicas. 12.2.1 Saneamiento Básico. 12.2.5 Desarrollo Institucional. El objetivo es el incremento de la capacidad de gestión de las comunidades, de las organizaciones de la sociedad civil y de las autoridades municipales, con el fin de lograr en las regiones donde habita población afrocolombiana una mayor autonomía, para llevar a cabo estos propósitos se adelantarán las siguientes acciones: continuación de la reglamentación de la Ley 70/93; realización de una encuesta étnico cultural; promoción de modelos de gestión local exitosos; consolidación de asociaciones de municipios.
2000	1428	Decreto	17	Actuaciones exentas. La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos:.... Parágrafo. Para los efectos del presente decreto son entidades estatales, entre otras:La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las Unidades Administrativas Especiales y en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2002	743	Ley	12	Territorio. Cada junta de acción comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones: g) El territorio de la federación de acción comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., los municipios de categoría especial y de primera categoría, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y las asociaciones de municipios y las provincias cuando estas últimas sean reglamentadas.

B I B L I O G R A F Í A



BECKER, Alejandro y otros, compiladores. Ordenamiento Territorial: reivindicaciones de la descentralización para el desarrollo. GTZ y Fescol. Bogotá, 2003.

BLANCO, Armando. Las alianzas municipales, el desarrollo local y la perspectiva regional. Revista Opera, volumen 5, No. 5, CIPE, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2005.

CAÑIZARES, Emiro. Hacia un modelo de organización entre los gobiernos locales en el contexto subregional a través de las Asociaciones de Municipios. Insumos para la formulación de la política pública de asociatividad municipal. Asoocaña. Ocaña, 2006.

CERÓN, Rafael. Las Asociaciones de Municipios, desarrollo e integración regional. DNP. Bogotá, 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de Ley No. 016 de 2003 Senado, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Bogotá, 2003.

HERNÁNDEZ, Augusto. Objetivos inéditos de la categorización municipal. En Problemática de los pequeños municipios en Colombia. ¿Supresión o reforma? Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2003.

MALDONADO, Alberto. ¿Tenemos información adecuada para formular una política sobre municipios pequeños? En Problemática de los pequeños municipios en Colombia. ¿Supresión o reforma? Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2003.

NAVAS, Álvaro. El pequeño municipio, actor principal en el proceso de integración, movilización política y penetración del territorio. En Problemática de los pequeños municipios en Colombia. ¿Supresión o reforma? Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2003.

NICOD, Chantal. El asociativismo municipal: un instrumento para el fortalecimiento institucional. Ilpes. Santiago, 1999.

OSSO, Paola Andrea. Asociaciones de Municipios en Colombia. Trayectoria y perspectivas. Universidad Externado de Colombia, tesis de grado. Bogotá, 2005.

Primer borrador del Libro Blanco para la reforma del Gobierno Local en España. Madrid, 2005.

PULIDO, Luz M. CAF y FCM. Informe final de consultoría para el fortalecimiento normativo de las Asociaciones de Municipios en Colombia. Bogotá, mayo de 2003.

PULIDO, Luz M. y otras. Mapa legal de las Asociaciones de Municipios en Colombia. En Anexos Revista Opera, volumen 5, No. 5, CIPE, Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2005.

RESTREPO, Darío, CÁRDENAS, Raúl. Descentralización, Desarrollo e Integración: crisis del centralismo y nuevos retos para las entidades territoriales.



